

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER."

Fecha de inicio de publicación: 17 de Junio de 2015
Fecha fin de publicación: 17 de julio de 2015
Solicitantes: Asesor Viceministro de Energía

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=2900093&idLb=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2015>



Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas

Con el objeto de recibir observaciones y sugerencias de los interesados MinMinas somete a discusión de la ciudadanía el proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero..."

miércoles 17 de junio de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Listado de Foros de Junio De 2015

Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas

Sector Energía

Fecha Inicio 17 de junio de 2015

Fecha Fin 17 de julio de 2015

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se permite publicar nuevamente para comentarios el proyecto de Resolución "Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER."

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución : " **Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.**"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciadadana@minminas.gov.co hasta el día **17 de julio de 2015**.

Adicionalmente se promociono el documentos dispuesto para discusion en redes sociales durante el tiempo definido para la recepcion de comentarios y observaciones.

 **Redes Sociales**

 Twitter

 Facebook

Tweets
 Seguir

Abrir



Ministerio de Minas ✓
 @MinMinas

23h

Participe antes del 6 de julio del **#Foro**: Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas goo.gl/u1SRwO

Abrir

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 12 (doce) comentarios

1. Fecha recepción: 07 de mayo de 2015 Hora: 15:07 pm

Bogotá, D.C.

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C

Documento de salida
0000504244
06/07/2015

Asunto: Comentarios a la Resolución por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.

Estimado Doctor González,

Para la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP es de la mayor importancia acompañar al Gobierno Nacional en su propósito de aumentar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el país, por lo cual agradecemos la oportunidad de comentar las propuestas de reglamentación relacionadas, que como ésta, el Ministerio pone a consideración de los agentes. No obstante, continuamos atentos a conocer el documento final que defina los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el SIN, así como los decretos reglamentarios para la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos del FAER; con los cuales podremos realizar un análisis integral sobre los incentivos que contribuyan al logro de los objetivos.

De manera general, encontramos que la expansión de la cobertura actualmente presenta algunas dificultades de carácter técnico y regulatorio, que deberán ser superadas a fin de que ésta pueda efectivamente incrementarse en el mediano plazo, entre ellas:

- La no definición de los incentivos regulatorios que le permitan a los Operadores de Red acometer proyectos de inversión en expansión de cobertura, entre ellos el reconocimiento real de los costos de inversión, así como el reconocimiento por la inversión en nuevas tecnologías que permitan conectar usuarios en Zonas No Interconectadas. En este sentido, es importante que se consideren los efectos que tendrá el valor reconocido de las unidades constructivas declarado en la resolución CREG 179 de 2014, el cual influye directamente en el cálculo del valor total de los proyectos. El costo de remuneración que se propone es considerablemente bajo, con respecto al costo que actualmente se remunera con la CREG 097 de 2008 y más bajo que el costo real de los Operadores de Red para construcción de infraestructura. Esta situación puede poner en riesgo la presentación y ejecución de proyectos de construcción que beneficien

confianza servicio progreso

a la comunidad y con los cuales los Operadores nos sentimos comprometidos en aras de mejorar la cobertura de energía en el país, garantizando la calidad en el servicio.

- En la regulación vigente no hay un reconocimiento para cubrir el costo de los censos necesarios para la definición de los proyectos de expansión de cobertura, por lo cual éste se estima a partir de las factibilidades del servicio presentadas a los Operadores de Red por los usuarios potenciales. Adicionalmente, no es clara la participación y responsabilidad por parte de los entes territoriales como Alcaldías y Gobernaciones, en esta identificación.
- Teniendo en cuenta que los usuarios potenciales que actualmente no cuentan con el servicio de energía eléctrica corresponden, en su mayoría, a una parte de la población cuyos recursos económicos son bajos, es necesario que se defina un esquema que garantice que una vez se acometan las inversiones para realizar las prolongaciones de red necesarias, los usuarios puedan conectarse a la misma, es decir, que cuenten con los recursos necesarios para realizar las acometidas e instalaciones internas, así como adquirir el medidor, todo esto cumpliendo con las exigencias técnicas y de seguridad requeridas.
- Dado que la mayoría de los usuarios potenciales que actualmente no cuentan con el servicio de energía eléctrica se encuentran ubicados en zonas de cobertura bastante dispersas, con restricciones en las vías de acceso, en zonas geográficas y topográficas atípicas, cuyos circuitos más cercanos se encuentran alimentados de forma radial, es necesario que se establezca un esquema diferencial de calidad del servicio, que por lo menos permita al Operador de Red hacer exclusiones especiales en la contabilización de sus interrupciones por estos casos.
- De acuerdo con las características de mercado expuestas anteriormente, las actividades de operación y mantenimiento en estas zonas que aún no cuentan con el servicio, tienen unos costos superiores a los costos medios de atender el mercado actual, por lo cual para estos casos es necesario que se reconozcan los costos reales de prestación del servicio. Adicionalmente, es necesario que se propongan esquemas diferenciales de comercialización del servicio (por ejemplo facturación prepago, cargos fijos, entre otros) que propenda por la prestación eficiente y sostenible del servicio.

De forma específica, respecto de la Resolución del asunto a continuación presentamos nuestros principales comentarios:

- El artículo 1 de la Resolución plantea que el incremento máximo neto sobre el cargo de distribución para Nivel de Tensión 1 en cada Área de Distribución, resultado de los proyectos para la ampliación de la cobertura, así como de la aplicación de la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución, no deberá ser superior a un porcentaje máximo. No obstante, dicho porcentaje aún no ha sido definido, por lo tanto se solicita que para el

mismo se tenga en cuenta los niveles de cobertura a alcanzar por cada área y por cada operador, siempre guardando consistencia con el esquema de remuneración que se defina, así como con la disponibilidad a pagar por parte de los usuarios.

- Para los tipos de contrato que incluyen la operación de las redes construidas con recursos del FAER se indica que la remuneración de las actividades de AOM provendrán de los cargos por uso aprobados por la CREG. Este reconocimiento es hoy en día un porcentaje del costo de AOM realmente gastado, sin embargo, debido a que este tipo de redes requieren esfuerzos especiales para garantizar la continuidad del servicio a los usuarios atendidos y que usualmente la infraestructura construida se ubicará lejos de las fuentes principales de energía, consideramos que el reconocimiento de estos costos para esta infraestructura, debe ser igual al gastado.
- Los tipos de contrato asociados a la construcción de infraestructura con recursos del FAER excluyen los efectos administrativos y económicos que pueden resultar de la gestión de servidumbres, permisos de paso y permisos ambientales necesarios para la realización de los proyectos. En particular, consideramos que estos costos deben estar considerados dentro del valor del proyecto y por ende dentro del contrato, dado que estos costos son completamente necesarios para la construcción de las redes y pueden resultar significativos dentro del costo total. Además, las desviaciones en los cronogramas que se originen por los trámites de este tipo, no deben ser causa de penalizaciones, dado que los tiempos de estos trámites no son gestionables por los Operadores de Red.
- No es claro que alternativas se podrán tener para la gestión de la infraestructura después de los 20 años de duración de la vigencia del contrato construcción y/o operación de las redes construidas con recursos del FAER, lo cual es importante dado que se pueden presentar casos en los cuales se construyan redes conexas a la infraestructura del proyecto, que permitan suministrar energía a más usuarios durante los 20 años de vigencia del contrato, en cuyo caso la red principal construida permite el suministro de energía a los usuarios que se alimentaron posteriormente.
- Se propone que tal y como está reglamentado para el STR se publique un listado aprobado de interventores para el caso en el que el Operador de Red no construya la Infraestructura, de tal forma que se garanticen al Ministerio y los Operadores de Red el cumplimiento de las normativas vigentes para la construcción de las redes, establecidas a nivel nacional y a nivel de operador o que se permita al mismo Operador de Red tener un papel más activo en la interventoría y recepción de las obras.
- Respecto de la parte contractual, encontramos muy oportuno que se establezcan para formalizar las obligaciones y deberes de las partes en la construcción de los proyectos. No

obstante, dado que las obligaciones y deberes de los Operadores de Red para la administración, operación y mantenimiento de los activos, así como la reposición de los mismos ya están reguladas por la CREG, no encontramos necesario establecer unas diferentes.

- Por su parte, en cuanto a las garantías exigidas, encontramos que éstas son necesarias en la contratación de la ejecución de las obras, pero para el desarrollo de las actividades de administración, operación y mantenimiento sobre los activos por parte del Operador de Red, hay una regulación vigente expedida por la CREG, en la cual no se contemplan este tipo de garantías, así como tampoco se contempla la remuneración de las mismas. De todas formas, se sugiere al Ministerio que dados los costos de constituir garantías bancarias y cartas de crédito, se considere como válida la expedición de una póliza con coberturas equivalentes.
- En cuanto al articulado propuesto para cada uno de los contratos que se suscribirían, en el anexo de esta comunicación proponemos algunos cambios a la redacción.

Agradecemos la oportunidad otorgada para realizar comentarios a este documento y esperamos que los mismos y las propuestas aquí incluidas contribuyan a la fijación de incentivos que permitan el logro de los objetivos en materia de cobertura.

ANEXO

1. CONTRATO OR – MME

- La redacción del numeral 7, cláusula 8 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, literal A - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN, no resulta clara, por lo tanto se propone la siguiente:
 - 7) Cumplir con todos y cada uno de los plazos y actividades de este contrato. En el evento en que se evidencien retrasos imputables al OPERADOR DE RED de más del 25% del plazo inicialmente pactado y establecido en el Anexo 2 del presente contrato para la entrega de las obras, procederá la declaratoria de incumplimiento y la declaratoria del respectivo siniestro para hacer efectivas las garantías correspondientes.
- La redacción del numeral 11, cláusula 8 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, literal A - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN, se complementa de la siguiente forma:
 - 11) Pagar de manera oportuna al INTERVENTOR, con los desembolsos efectuados por el MINISTERIO, los servicios prestados por éste. En el evento en el que el MINISTERIO tenga conocimiento de cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del INTERVENTOR la pondrá en conocimiento del OPERADOR DE RED quien deberá suspender los pagos hasta tanto no se subsane la (s) misma (s). Para lo anterior se aplicara el procedimiento establecido en *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..*
- Teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente los Operadores de Red pueden permitir el uso de la infraestructura eléctrica para tender redes de telecomunicaciones, se sugiere modificar la redacción del numeral 4, cláusula 8 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, literal B - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN, así:
 - 4) Destinar los activos aportados, principalmente, para la prestación del servicio de energía eléctrica, pudiendo el OPERADOR DE RED utilizar los mismos para actividades diferentes o conexas siempre y cuando el uso principal de los mismos sea la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se llegara a comprobar que la utilización de los activos es diferente a la acá anotada, el MINISTERIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los activos a los que se les haya dado un uso diferente.

- La redacción de la cláusula 20 - PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y/O DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, literal A - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN, se complementa de la siguiente forma:

CLAUSULA 20. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MULTAS, HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y/O DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Si dentro de la ejecución del contrato se evidencia la demora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la - por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO procederá a requerirlo y solicitar descargos por una sola vez respecto del presunto incumplimiento, para lo cual otorgará un término de diez (10) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado en el evento que EL OPERADOR DE RED así lo solicite a efectos de demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

2. CONTRATO OR – MME (AOM)

- Teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente los Operadores de Red pueden permitir el uso de la infraestructura eléctrica para tender redes de telecomunicaciones, se sugiere modificar la redacción del numeral 4, cláusula 5 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, así:
 - 4) Destinar los activos aportados, principalmente, para la prestación del servicio de energía eléctrica, pudiendo el OPERADOR DE RED utilizar los mismos para actividades diferentes o conexas siempre y cuando el uso principal de los mismos sea la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se llegara a comprobar que la utilización de los activos es diferente a la acá anotada, el MINISTERIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los activos a los que se les haya dado un uso diferente.
- Teniendo en cuenta que en esta modalidad de contrato el Operador de Red recibe los activos construidos por un tercero, consideramos que debe ser responsabilidad del tercero asumir las deficiencias de los bienes que él construyó, por lo tanto se sugiere modificar la redacción del numeral 5, cláusula 5 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, así:
 - 5) Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos o los defectos presentados durante la ejecución de las obras de construcción, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.
- Dado que en esta modalidad de contrato el Operador de Red realiza el AOM de los activos más no su construcción, consideramos que las cláusulas 14 y 15 no aplican.

2. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 17:40 pm

Doctor
TOMAS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No 57-31 CAN
Bogotá D.C.

201530076137
C.A. 2100

ASUNTO: Observaciones al proyecto de resolución "Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER"

Respetado Señor Ministro:

Como Grupo EPM valoramos el esfuerzo que viene haciendo el Gobierno Nacional en la consolidación de un marco legal y regulatorio que permitan generar las condiciones necesarias para el logro de la meta propuesta de expansión de cobertura. Como es por usted conocido, para nuestro Grupo este objetivo ha estado en primera línea de tiempo atrás, por lo que hemos adelantado proyectos de gran envergadura como Antioquia Iluminada, logrando electrificar más de 100.000 viviendas en los últimos seis años. Y por supuesto, seguimos estando altamente comprometidos con la universalización de los servicios que prestamos, entendida ésta en un sentido amplio es decir, buscando no solamente la conexión de nuevas viviendas sino también garantizar que las mismas permanezcan a lo largo del tiempo disfrutando el servicio de manera efectiva.

En este contexto cabe destacar que además de la revisión de las reglas relativas al FAER, el tema de la revisión del marco tarifario de la distribución de energía eléctrica se convierte en un asunto de trascendental relevancia, considerando que de ello depende que se den las señales adecuadas para que los Operadores de Red tengan los incentivos suficientes en lo que a ampliación de cobertura se refiere. La garantía de la recuperación de las inversiones ya realizadas y de las futuras, de la remuneración de los AOM necesarios para la prestación del servicio

y del reconocimiento de una tasa de retorno acorde con los riesgos del negocio y las condiciones de mercado, son condiciones necesarias para lograr un compromiso decidido de los operadores de red en el tema del asunto.

Con respecto a la propuesta de resolución que reglamenta el FAER, el Grupo EPM se permite presentar a consideración del Ministerio sus observaciones con la intención de ayudar en la toma de las decisiones de política energética que más favorezcan la eficiencia y la equidad en el desarrollo del sector de energía eléctrica en Colombia.

En primer lugar y en razón a que esta resolución sería parte de la reglamentación del proyecto de decreto por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica, el cual no ha sido expedido aún de manera definitiva, sugerimos que se definan unos criterios armónicos que permitan llevar a la tarifa el máximo incremento de cobertura posible, el cual se estimaría relativo a cada mercado de comercialización. Con el objetivo de que los OR formulen planes de expansión de cobertura con una señal clara de remuneración, se solicita una definición concreta del incremento en los cargos, los cuales deben ser por OR dado que los niveles de cobertura a cubrir son diferentes por regiones y por mercados. Este asunto es fundamental dada la sana intención de que son los OR los agentes que tienen la prioridad en la ejecución de la expansión de sus sistemas.

Como segundo elemento resaltamos la importancia de que el Gobierno reglamente a la luz de lo contenido en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, la ampliación de destinación de los recursos del fondo de tal forma que se superen definitivamente las distorsiones en asignación de estos recursos que, como es conocido, se concentran en unas pocas regiones del país. Ampliar los criterios de focalización garantizaría una mayor eficiencia en el uso de estos recursos y una conexión efectiva del servicio.

En efecto, es importante tener en cuenta que los esfuerzos por ampliar la cobertura de redes se ven limitados por el hecho de que la conexión real al servicio depende no solo de la presencia de redes, sino también de la vinculación del usuario al sistema por medio de acometida, medidor y red interna. Esto último, sin embargo, dado el modelo vigente, es responsabilidad del usuario y, como se

sabe, muchos colombianos no cuentan con los recursos suficientes para asumir este costo. Por tal motivo sería inabordable para las personas más vulnerables, que a pesar de contar con la posibilidad de acceso al servicio, no podrían contar con su disfrute efectivo.

El artículo 190 en comento abre la posibilidad de corregir esta deficiencia al prever una revisión del esquema de focalización para permitir la destinación de parte de los recursos recaudados por los fondos para la financiación de acometida, medidor y red interna de los usuarios, considerando que la mayoría de ellos pertenece a estratos bajos.

Este pequeño ajuste sería un paso enorme en la dirección de la verdadera universalización, porque permitiría que personas de muy bajos ingresos habiliten sus viviendas para recibir el servicio de energía tal como hoy lo permite la cuota de fomento para gas natural y el programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En resumen, energía es el único servicio para el que no existe esta posibilidad de subsidiar la acometida, medidor y red interna a los usuarios de estratos bajos, por lo que esta reforma acabaría con esta asimetría con otros servicios y levantaría las barreras de entrada que impiden a los colombianos más pobres el disfrute del servicio independiente de donde se encuentren localizados

El tercer punto en importancia, es la necesidad de dar estricta aplicación a lo dispuesto en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo en el sentido de revisar, además de la focalización, la adjudicación y seguimiento de los recursos del FAER, pues en el articulado del proyecto de resolución no encontramos normativa relativa a esto como lineamiento general, mas allá de las cláusulas tradicionales frente a cada contratación. En este punto vale la pena recordar la evaluación reciente realizada por la Contaduría General de la Nación donde se advierte la necesidad de un mayor control a los proyectos y su ejecución.

En cuanto al procedimiento para declarar incumplimientos, multas, sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyen en el marco de ejecución de estos recursos, se propone orientar las reglas solamente a la fase de construcción de los proyectos, independientemente de si el proyecto es ejecutado por el OR o por un tercero.

Para lo relativo a la responsabilidad del AOM y de la reposición de activos en los casos en que éstos no son construidos por el OR, se sugiere definir una acta de recibo y un procedimiento donde se establezca principalmente un acuerdo sobre la disposición final de activos retirados; la responsabilidad de AOM y de reposición se entiende definida ya en el artículo 7 del decreto 388 de 2007, a través del cual se contempla incluso la posibilidad de una remuneración adicional en caso de ser necesario.

Como última observación general, desde la perspectiva jurídica y la técnica normativa, resulta inconveniente además, la inclusión de los modelos de contratos que se adjuntan como anexos del proyecto de resolución que reglamenta el FAER, los cuales se suscribirían entre el Ministerio de Minas y Energía y los OR o los constructores para el desarrollo de los proyectos que se apoyan en los recursos del Fondo. Ello elimina la flexibilidad que deberían tener las estipulaciones de estos contratos para la ejecución de cada uno de los proyectos, los cuales pueden tener particularidades que requieran de acuerdos especiales distintos a los consagrados en los modelos, y que en caso de ser necesario una disposición o ajuste particular conlleva la necesidad de un cambio en la resolución. Como ejemplo, se tienen las estipulaciones relacionadas con garantías, que pueden no requerirse las mismas en todos los proyectos o no puedan obtenerse en el mercado con la celeridad planteada en los modelos, así como las estipulaciones relacionadas con interventorías y plazos, que podrían hacer parte de acuerdos especiales según las características del proyecto.

Si bien sobre este punto, se señala en el párrafo del artículo 4 del proyecto de resolución que podrán efectuarse ajustes en cada caso, de la redacción de este párrafo se deduce que estas adecuaciones sólo serían respecto de las "consideraciones" contenidas en estos modelos, por lo que respecto de las demás estipulaciones contractuales no se tendría esta posibilidad.

Para la consecución de este mismo objetivo, el Ministerio cuenta con otras alternativas que permiten mayor flexibilidad, como establecer un medio de información en el cual los interesados en ejecutar estos proyectos puedan consultar la minuta del contrato vigente para el desarrollo de los mismos, minuta que podría estarse revisando cada que el Ministerio lo considere pertinente.

A continuación presentamos comentarios específicos sobre la propuesta de resolución.

- Se solicita flexibilizar la ejecución de estos proyectos permitiendo para ello que se celebren contratos para varios proyectos agrupados de forma que obtengan economías de gestión, conjunta con ahorro en costos de contratos de personal, materiales, transporte, administración e interventoría entre otros. Esto también facilita propuestas de mayor alcance en cobertura como es la construcción de nuevas subestaciones tipo nivel 3-nivel 2 que conecten un volumen más amplio de usuarios.

Dependiendo de la dimensión del proyecto, el costo por usuario puede ser menor, por ello es conveniente definir el tema del dimensionamiento de los proyectos a presentar, el cual podría ser delimitado por cuantía, número de instalaciones a atender y municipios a abarcar.

- Sobre la ejecución de los recursos se propone considerar la causal de riesgo de orden público como fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto no imputable al OR, y este sea causal de terminación de las obligaciones del contrato por ambas partes.
- Deterioro del bien por causas imputables al OR: No es claro cuáles son los eventos o situaciones que se califican como imputables a OR y que llevan a deterioro del activo. En el mismo sentido se debe establecer qué instancia determinará la pertinencia de dicha imputabilidad. Se sugiere corregir que las fallas tempranas y el desgaste por el ambiente de operación del activo, no son causales imputables al OR.
- Costo por usuario de cada proyecto: Este debe incluir el valor de todos los activos implicados desde el nivel de tensión 4 hasta el 1. También debe incluir el costo directo y el factor de instalación correspondiente.
- Evaluación técnica de proyectos FAER no presentados por el OR: Esta responsabilidad asignada a la UPME es de difícil ejecución por parte de esta,

la responsabilidad natural de esta labor es del OR que opera el SDL al cual se conectarán los clientes. El plazo de un mes para este aval es corto para cumplir por parte del OR, se sugiere remitirlo al OR con un plazo máximo de tres meses.

- Costos de georreferenciación de usuarios y diseños: Este rubro se debe considerar dentro del costo total del proyecto.
- En el caso de proyectos que no son ejecutados por el OR y ante el no cumplimiento de normas técnicas de los activos en cuestión, se debe dejar claro qué ocurre mientras no sea recibido por el OR correspondiente.

Estaremos atentos para ampliar lo que consideren.

3. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 18:01 pm

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”.

Respetado doctor González,

Una vez analizado el proyecto de Resolución del asunto, Electricaribe se permite respetuosamente presentar a su consideración comentarios para un desarrollo armónico de toda la normatividad aplicable a la expansión de la Cobertura.

La propuesta de Resolución, tal como se establece en los considerandos, tiene como objetivo el desarrollo reglamentario de la propuesta de Decreto Ministerial “*Por el cual se establecen los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica*” cuyo texto final no ha sido todavía publicado. Es fundamental que las bases sobre las que se establezca la expansión de la cobertura sean apropiadas, sin imponer obligaciones desequilibradas a los operadores, y que se reconozcan los costos incurridos por atender a las nuevas zonas interconectadas, por lo que nos permitimos reiterar los comentarios remitidos por Electricaribe con motivo de la consulta del Decreto sobre expansión de la cobertura.

En nuestra comunicación observábamos las dificultades que representaría la obligación de que los operadores de red presenten en su plan de inversión todos los proyectos de ampliación de cobertura de su zona de influencia. En tal oportunidad manifestamos:

Por otro lado, estamos de acuerdo en que se posibilite que aquellos Operadores de Red que lo deseen tengan la opción de ejecutar proyectos de expansión sin utilizar fondos provenientes del FAER, y que las inversiones correspondientes les sean remuneradas mediante los cargos de distribución....

...Consideramos que la presentación de dichos proyectos, todos o algunos, debe ser potestad del distribuidor, puesto que los recursos disponibles para desarrollar inversiones

son limitados. En el caso particular de Electricaribe, las inversiones deben priorizar la mejora de la calidad y la confiabilidad de servicio, la disminución de las pérdidas y atender el crecimiento de la demanda. La expansión de la cobertura en un área con las dificultades de la costa Caribe debe ser afrontada fundamentalmente con fondos públicos.

En la actual coyuntura de la prestación del servicio público de la Costa Atlántica este asunto resulta de vital importancia, y si no se modifica esta orientación pueden resultar comprometidas las inversiones que se han definido con el Gobierno Nacional a través del Plan Caribe 5 liderado por el Ministerio de Minas y Energía. Con las medidas previstas existe un equilibrio entre el flujo de caja, gasto e inversiones, las cuales en principio están destinadas a Mejora de Calidad, Renovación de Equipos, Reducción y Mantenimiento de Pérdidas y Nuevas Tecnologías.

Otros aspectos que fueron incluidos en nuestra comunicación y que requieren de un tratamiento diferencial en la normatividad de retribución de la actividad de distribución de la CREG o en la normatividad del Ministerio para la expansión de la cobertura y su posterior reglamentación son:

- Las áreas diferenciales de prestación del servicio que se creen en las zonas donde se expanda el servicio deberían orientarse también a evitar que las pérdidas superen a las técnicas y que no se responsabilice al distribuidor de su costo.
- Se deberían especificar menores exigencias de calidad de servicio para las zonas de expansión del servicio, dadas las dificultades de acceso a estas zonas y las pocas posibilidades de suministro alternativo desde las redes actuales, en caso de falla.
- Se deberían considerar las condiciones específicas de las zonas incorporadas para el reconocimiento de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento. Los valores propuestos por la CREG pueden ser insuficientes si no se consideran las características específicas de estas nuevas zonas.
- Se debe garantizar que los distribuidores recuperen los costos reales de los proyectos que ejecuten, ya sean éstos remunerados vía tarifas o financiados con fondos FAER.
- En los planes de electrificación rural y aumento de cobertura, financiados con fondos públicos, debe tenerse en cuenta la necesidad de financiación de las instalaciones internas; al igual que en medidores, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de la población a la que se pretende dar cobertura del servicio de electricidad. También se debería incluir, en los casos en que sea necesario, la compra de predios, servidumbres y la ejecución de los planes mitigación ambiental.
- Para la conexión de los proyectos desarrollados por terceros, los operadores incurrirán en inversiones y gastos ligados a la adecuación de las redes para permitir la conexión. Estas inversiones y gastos deben ser reconocidos a través de los cargos de uso, o incluirse dentro del proyecto a financiar con fondos FAER, siendo su ejecución asignada al operador de red.

Ni en la propuesta de Decreto ni en la de Resolución se abordan algunos de los problemas fundamentales para la ampliación de la cobertura como es la consecución de las servidumbres, la

Pág. 3

adquisición de los predios y la ejecución de los planes de mitigación ambiental, aspectos que constituyen una parte importante del presupuesto necesario para la ejecución de las obras. Ya en nuestros comentarios a la propuesta de Decreto habíamos señalado la necesidad de que los fondos FAER financiaran estos costos y se reglamentara estas obligaciones imponiendo su obligación en cabeza de los entes territoriales y fueran dotados de mecanismos efectivos para su implementación. En este sentido, consideramos que la elaboración de la nueva normativa sobre expansión de la cobertura es la ocasión para resolver este problema.

Comentarios Generales al Proyecto de Resolución

La Resolución no impone a los Municipios la obligación de las servidumbres y compra de lotes. De la misma manera, en las distintas minutas de contratos anexos a la resolución no se le impone la obligación al Municipio de cumplir con estos compromisos. Cabe señalar que en los actuales contratos FAER se le impone esta obligación a los Municipios y el Ministerio debe velar por ello, aspectos que deberían mantenerse y fortalecerse en la nueva reglamentación.

En la Resolución no se define la forma en que se financiarán con recursos del FAER los costos de compra de lotes, escrituración, costos de permisos y licencias y los costos de interventoría, los cuales eran asumidos por los Municipios en el esquema anterior. Estas obligaciones no se concretan en la resolución ni en los modelos de contratos anexos y deberían ser objeto de reglamentación.

La resolución le impone la obligación al OR de ejecutar con los recursos del FAER los proyectos que presentó a la CREG y que no cumplen las condiciones para ser remunerados mediante los cargos de distribución. En caso de que el OR esté obligado a presentar todos los proyectos de ampliación de la cobertura, como establece la propuesta conocida de Decreto, esta imposición no toma en consideración las condiciones, capacidad operativa y disponibilidad de recursos de cada OR.

Teniendo en cuenta que el OR se ve obligado a recibir para la Administración Operación y Mantenimiento los proyectos FAER ejecutados por terceros, la Resolución debe imponer la obligación de que los proyectos cumplan las normas internas de los OR para su ejecución. De la misma manera, la resolución debe señalar que la entrega de los proyectos debe hacerse con los permisos y licencias que apliquen, así como también con la legalización de las comparas de lotes para las subestaciones y las servidumbres para el caso de las líneas.

En las minutas de contratos se le impone al ejecutor de la obra (sea OR, entidad pública, entidad territorial o privada) la obligación de adelantar consultas previas en la comunidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 del Decreto 2041 de 2014, la consulta previa es un trámite ambiental que se debe adelantar con las comunidades indígenas o negritudes, en la medida que la ejecución de los proyectos los afecte. Si la consulta previa resulta negativa, el proyecto no se puede ejecutar. La consulta previa tiene unas etapas definidas en las Leyes, las cuales son dispendiosas, generan costos y toman un tiempo considerable. De acuerdo con lo establecido en el proyecto de Decreto y Resolución, todos los costos asociados a estos trámites no están siendo reconocidos. Por tanto, debería reglamentarse los proyectos a los que

Pág. 4

resulta aplicable la Consulta Previa de acuerdo con lo establecido en la Ley y determinar la forma en que serán remunerados los costos derivados de ésta.

Comentarios específicos a la Resolución

1.1 Comentarios a los artículos:

- Art. 3. Proyectos presentados por los OR a la CREG que no fueron remunerados mediante los cargos de distribución:

De acuerdo con lo establecido en esta norma y el proyecto de Decreto que regula los lineamientos de política de expansión, el OR está obligado a ejecutar estos proyectos, sin importar las condiciones, capacidad operativa y disponibilidad que tenga, aspecto que debe ajustarse tal como fue señalado en los comentarios de Decreto para garantizar la inversión social del Estado en este tipo de proyectos.

La financiación de estos proyectos con recursos FAER no contempla los costos de permisos, licencias, servidumbres (pago de la servidumbre, escrituración y registro) y costos de interventoría.

- Art. 4. Proyectos adjudicados a través de las convocatorias FAER realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este:

Estos proyectos deben ejecutarse bajo la normativa interna del OR, por ejemplo la utilización de red protegida para evitar conexiones ilegales a la red y no aumentar la problemática de pérdidas de energía por robo en la región Caribe, ya que deben ser conectados a la red de distribución y ser objeto de gastos de AOM.

La infraestructura deberá ser entregada al OR con escrituras de compra de inmuebles y licencias de construcción para el caso de proyectos que impliquen subestaciones, licencias y permisos ambientales que resulten aplicables, servidumbres (pago de la servidumbre, escrituración y registro) y demás permisos.

La financiación de estos proyectos debe contemplar los costos de permisos, licencias y costos de interventoría.

- Art. 5. Proyectos Estratégicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía:

Los proyectos definidos por el Ministerio de Minas como estratégicos, deben ser financiados en su totalidad por el FAER o por otros fondos públicos. La financiación de estos proyectos no contempla los costos de diseños, permisos, licencias, servidumbres (pago de la servidumbre, escrituración y registro) y costos de interventoría.

De otra parte, estos proyectos deben ejecutarse bajo la normativa interna del OR, ya que deben ser conectados a la red de distribución y ser objeto de AOM por éste.

La infraestructura deberá ser entregada al OR con escrituras de compra de inmuebles y licencias de construcción para el caso de proyectos que impliquen subestaciones, licencias y permisos ambientales que resulten aplicables, servidumbres y demás permisos.

- **Art. 6. Operación de los Proyectos financiados con recursos FAER:**

Para garantizar la correcta operación de los proyectos FAER por parte del OR, se debe asegurar su entrega con el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente (servidumbres, permisos, licencias, legalización de compra de lotes, etc.).

1.2 Comentarios al contrato Min.Minas – OR para construcción y AOM (Anexo No. 1).

- **Clausula 2 – PLAZOS:**

Debe revisarse el plazo para la actividad de AOM fijado en 20 años dada la necesidad de continuidad en el uso de los activos para la prestación del servicio. Se propone ampliar a 35 años o pactar su prorrogación sucesiva mientras el Operador Red mantenga su condición.

- **Cláusula 3. VALOR:**

Se debería discriminar el valor por cada proyecto.

- **Cláusula 4. FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

La propuesta de desembolso dificultaría la ejecución de las obras, pues el operador de red tendría que financiar prácticamente la totalidad de las obras. Adicionalmente, la propuesta de pago no señala los desembolsos por los gastos y costos de diseños e interventoría.

- **Cláusula 7. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN:**

Se propone adicionar las siguientes obligaciones:

8) Garantizar que las autoridades competentes adelanten los trámites y suscriban los documentos que sean necesarios para la obtención de permisos, licencias y servidumbres.

9) Garantizar que las autoridades competentes adelanten la compra de lotes y obtengan las licencias en caso de construcción de subestaciones.

- **Cláusula 8. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN:**

En cuanto a la obligación 9) *“Adelantar los trámites de legalización de servidumbres que se requieran para los proyectos, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, de lo cual informará periódicamente al MINISTERIO”*. Si el OR actúa como contratista de una obra pública de la Nación, es ésta la que debe constituir las servidumbres o imponerla mediante los medios legalmente existentes. En caso de que se mantenga esta obligación, se deben aclarar los términos, condiciones y costos para que los OR asuman esta obligación.

Frente a la obligación 10) *“Realizar, previo al inicio de las obras, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las mismas, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites de Consulta Previa que deba agotar el OPERADOR DE RED.”*

El artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 del Decreto 2041 de 2014 establecen que cuando se desarrollen proyectos que involucren Comunidades Indígenas y Negras se debe adelantar consulta previa con sus representantes y agotar todo el trámite previsto en las Leyes que regulan la materia.

De esta manera, si los proyectos que se desarrollarán requieren de estos trámites, resulta conveniente que el Ministerio los lidere. En caso contrario, se debe definir la forma en que se desarrollará y se remunerará esta gestión, la cual afecta notoriamente el plazo de ejecución de los proyectos.

- Cláusula 8. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN Y ENERGIZACIÓN – LITERAL B) FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN.

Se propone modificar el numeral 5) de la siguiente forma (ver letra cursiva): *“Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de un hecho de un tercero, la naturaleza, un evento de fuerza mayor o caso fortuito o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.”*

Se propone modificar el numeral 10) de la siguiente forma (ver letra cursiva): *“Restituir al final del contrato los activos aportados que no hayan sido sustituidos total o parcialmente en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo.”*

Se propone eliminar el numeral 16) o que se defina la forma en que al OR se le remuneraran estos costos: *“Pagar a nombre del MINISTERIO los impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión de la titularidad de los activos de distribución, en caso que los mismos son enajenados o capitalizados en el OPERADOR DE RED, o son objeto de reposición. En tales casos la remuneración de las inversiones podrá ser trasladada a la tarifa de acuerdo con la regulación vigente.”*

Pág. 7

- Cláusula 9. INTERVENTORÍA

En esta cláusula se le impone la obligación al OR de asumir los costos de interventoría, sin señalar la forma en que se recuperarán los mismos.

1.3 Comentarios al contrato Min. Minas – Constructor (Anexo No. 2).

- Cláusula 3. VALOR:

Se debería discriminar el valor por cada proyecto.

- Cláusula 4. FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

La propuesta de desembolso dificultaría la ejecución de las obras. Adicionalmente, dicha propuesta de pago debe contener desembolsos por gastos de interventoría.

- Cláusula 6. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONSTRUCCIÓN:

Se propone adicionar los siguientes numerales:

7) Velar por que se adelanten los trámites y se suscriban los documentos que sean necesarios para la obtención de permisos, licencias y servidumbres.

8) Velar por que en los proyectos se adelanten la compra de lotes y obtención de licencias en caso de construcción de subestaciones.

9) Velar por que los proyectos a entregar a los OR tengan todos los permisos y licencias a que haya lugar, así como también la constitución de los derechos de servidumbre.

10) Hacerle entrega al constructor de la normativa del(los) OR(s) que opera(n) en el área de influencia geográfica en donde se ejecutarán los proyectos.

- Cláusula 7. OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:

Se propone adicionar los siguientes numerales:

12) Cumplir con la normativa establecida por el OR que opere en el área en donde se ejecutarán los proyectos.

13) Entregar los proyectos al OR con las licencias y permisos que sean del caso, y con todas las servidumbres y compra de predios legalizados.

Frente a la obligación 10) *“Realizar, previo al inicio de las obras, una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las mismas, el cronograma de actividades y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites de Consulta Previa que deba agotar el OPERADOR DE RED.”*

El artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 del Decreto 2041 de 2014 establece que cuando se desarrollen proyectos que involucren Comunidades Indígenas y Negras se debe adelantar consulta previa con sus representantes y agotar todo el trámite previsto en las Leyes que regulan la materia.

De esta manera, si los proyectos que se desarrollarán requieren de estos trámites, resulta conveniente que el Ministerio los lidere. En caso contrario, se debe definir la forma en que se desarrollará y se remunerará esta gestión, la cual afecta notoriamente el plazo de ejecución de los proyectos. Por último, no resulta claro porque el OR debe desarrollar las consultas previas de un proyecto que no ha propuesto ni ejecuta.

- Cláusula 8. INTERVENTORÍA:

Se le impone al constructor la obligación de asumir los costos de interventoría. Se reiteran los comentarios hechos al contrato del OR como ejecutor.

- Cláusula 9. GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que el OR recibirá estas obras, se debe establecer la viabilidad para que el OR pueda hacer efectiva las pólizas de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual.

4 Comentarios al contrato Min. Minas – OR para AOM (Anexo No. 3).

- Cláusula 5. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED:

Se propone un ajuste al numeral 5) de esta cláusula (ver cursiva) *“Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de un hecho de un tercero, la naturaleza, un evento de fuerza mayor o caso fortuito o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.”*

Se propone ajustar el numeral 10) de la siguiente manera: *“Restituir al final del contrato los activos aportados que no hayan sido sustituidos total o parcialmente en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo.”*

Se propone eliminar el numeral 16) o que se defina la forma en que se remuneraran estos costos. En caso de mantenerse se proponen ajustes: *“Pagar a nombre del MINISTERIO los*

Pág. 9

impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión de la titularidad de los activos de distribución, en caso que los mismos son enajenados o capitalizados en el OPERADOR DE RED, o son objeto de reposición. En tales casos la remuneración de las inversiones podrá ser trasladada a la tarifa de acuerdo con la regulación vigente.”

Esperamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta en las normatividades a expedir por el Ministerio de Minas y Energía y por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que considere conveniente.

**4. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 18:49 pm**

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 # 57 - 31 CAN
PBX: 2200300
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución FAER “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”.

Respetado señor Ministro.

En atención al Proyecto de Resolución nos permitimos enviar los comentarios de la Compañía Energética de Occidente a través del cual se reglamenta el FAER.

Expedición de los Decretos Reglamentarios.

En el Proyecto de Resolución se hace alusión a un Decreto Reglamentario con el cual se busca mejorar la financiación de la cobertura de la prestación del servicio, a través de los cargos por distribución y los recursos del FAER, al respecto, se requiere conocer de antemano los lineamientos de dicho Decreto con el fin de que el Proyecto de Resolución quede enmarcado en los principios establecidos por este.

Contratos en el Proyecto de Resolución.

Consideramos que no debería incorporarse en el Proyecto de Resolución los contratos para la asignación de los proyectos, debido a que cada OR como cada empresa interesada en el desarrollo de ese tipo de proyectos poseen condiciones diferentes, que no hace aplicable las minutas estándar que se quiere pretender establecer en el Proyecto de Resolución. Para este caso sugerimos que se incluya un sólo anexo con las condiciones mínimas que deban contener los contratos.

Por otra parte, según lo ordenado por la Ley 1753 de 2015, corresponde establecer los procedimientos para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones, y hacer efectivas las garantías, de no ser así, se iría contra la técnica normativa al establecer en un anexo de una resolución, minutas de contratos.

Señales regulatorias para la universalización del servicio.

La Compañía considera importante que tanto en el Proyecto de Resolución del Ministerio, como en la metodología de remuneración de la actividad de Distribución de Energía Eléctrica de la CREG, haya claridad acerca de los mecanismos mediante los cuales los operadores de red recuperarán los costos reales de los proyectos de ampliación de la cobertura y que habrá una remuneración adecuada por los riesgos asociados de llevar el servicio a las zonas actualmente no conectadas.

Se hace necesario un reconocimiento pleno de los AOM para un proyecto de electrificación rural.

Las complejidades asociadas a la administración, operación y mantenimiento de un proyecto de electrificación rural típico, en los que las condiciones de operación son ostensiblemente más críticas que las de un mercado normal. A continuación relacionamos sólo algunas de las situaciones que se encuentran diariamente en la operación de estos mercados.

- Dificultad para acceder a las zonas donde se desarrollan estos proyectos, situación que empeora con las temporadas invernales. Las deplorables o en algunos casos inexistentes vías de acceso, hacen que los costos de desplazamiento del personal de mantenimiento, de lectura y de reparto, se incrementen significativamente, representados básicamente en los costos de desplazamiento de personal y de materiales, siendo necesario recurrir a alternativas de traslado que han contemplado desde el uso de sistemas de desplazamiento por cables y poleas, hasta la contratación de helicópteros.
- La dificultad y la periodicidad de ejecución de las labores de podas (redes en corredores con vegetación de bosques primarios y secundarios, selva tropical, parques naturales entre otros).
- Debido a la dispersión de los usuarios y a la ruralidad de las redes, los operadores de red deben incrementar la operativa para atender estos mercados, de tal manera, que permita cumplir con las exigencias de mejora en la calidad del servicio hacia estas zonas cada vez más apartadas y dispersas.
- Finalmente, se encuentra una mayor tasa de falla de los activos asociados a estos sistemas debido principalmente a:
 - Manipulación por personal no autorizado con el fin de hacer conexiones ilegales para servicios de minería, y para el procesamiento de cultivos ilícitos, entre otros.
 - Suelos rocosos y secos con alta resistividad.
 - Descargas atmosféricas más frecuentes y de mayor capacidad debido a que las redes se encuentran en lugares apartados y en las cimas de las montañas.
 - Redes en corredores con vegetación de selva tropical húmeda, parques naturales, ente otros.

Lo que permite concluir que los costos de AOM han sido claramente subremunerados en la regulación actual y que con la nueva propuesta de porcentajes fijos señalados en el Proyecto de Resolución CREG 179 de 2014 (AOMNI=2% para los niveles 4 o 3 y AOMNI=4% para los niveles 2 o 1) realmente no se incentiva a los operadores de red a promover, realizar inversiones y administrar estos proyectos de expansión.

Tampoco se establece en el Proyecto de Resolución la remuneración de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, por lo cual respetuosamente sugerimos que se establezca dicha remuneración en la versión final de la resolución.

Por otro lado las condiciones actuales del negocio para nuestra Compañía en los proyectos FAER ejecutados con anterioridad nos muestran indicadores de pérdidas del orden del 30 %, niveles del pago del 85 %, gastos de operación por usuario superior a la facturación de los consumos de energía; situación que hacen inviable e insostenible esta situación y que desincentiva de manera natural emprender directamente por parte de la Compañía programas de expansión de cobertura en las condiciones actuales.

Nuevas Unidades Constructivas para remunerar las inversiones.

Consideramos que el Proyecto de Resolución, se debe articular con el contenido de la metodología de remuneración planteada en la Resolución CREG 179 de 2014, que resulta incongruente para ser aplicada al sistema eléctrico del departamento del Cauca, por las siguientes consideraciones:

- Por las condiciones objetivas de antigüedad, ruralidad, entorno medio ambiental del Cauca, la adopción del Factor de Ajuste FA relacionado con la vida útil remanente de los activos, impacta negativamente el valor de reconocimiento, concretamente se estaría disminuyendo en más del 25% el valor de los activos de los niveles 4, 3 y 2 de tensión, y cerca del 29% el valor de los activos del nivel 1.
- En el caso de la valoración de las unidades constructivas de las líneas para el nivel de tensión 2, la Compañía realizó un ejercicio para determinar el impacto del nuevo reconocimiento. La comparación entre los resultados obtenidos para la Resolución CREG 179 de 2014, muestra una disminución del 24% en la valoración de la unidad constructiva, que impacta negativamente los ingresos esperados por la Compañía.
- La nueva metodología valora promedios y aproximaciones y no reconoce los costos reales eficientes de los proyectos necesarios para la expansión de la cobertura.
- Para estimar el impacto negativo de las valoraciones de las unidades constructivas de las subestaciones planteadas en la Resolución CREG 179 de 2014, se realizó un ejercicio detallado, donde se observa una disminución del reconocimiento que supera el 38% con relación al precio de mercado, en particular se encontraron discrepancias grandes en la valoración dada a los factores de instalación.

- También para las subestaciones, se observa que varios equipos que antes eran reconocidos como unidades constructivas independientes, ahora están incluidos dentro de unidades constructivas ya constituidas, sin que se tenga en cuenta el equipo adicionado para incrementar el valor de la unidad que fue adicionada.

En consecuencia, de no realizarse ajustes a las valoraciones de las unidades constructivas, no se logrará incentivar las inversiones necesarias que el país requiere, por no dar garantía de la suficiencia y viabilidad financiera de los proyectos de expansión de cobertura.

La remuneración debe contemplar el financiamiento de las acometidas, los medidores y las redes internas en los proyectos FAER.

La principal restricción que tienen actualmente los operadores de red para llevar a cabo con éxito la energización de los proyectos FAER en todo el país, es que no contemplan los recursos necesarios para la acometida, el medidor y las redes internas de cada usuario, lo que origina que a pesar de la construcción de las redes los usuarios no queden energizados al no tener los recursos para pagar la acometida, el medidor ni la red interna, derivando en un problema de pérdidas para los operadores y social para las comunidades.

- A pesar de todos los esfuerzos realizados por los operadores de red donde se desarrollan los proyectos, para motivar a las comunidades para conseguir los recursos, incluyendo la vinculación de Alcaldes y Gobernadores solo se está logrando la conexión del 30% de los usuarios beneficiados en los proyectos construidos con los recursos del FAER, debido a que los usuarios no tienen dinero para la acometida, el medidor y la instalación eléctrica interna de conformidad con el RETIE. Lo deseable en este sentido es construir las redes, y poder que los usuarios cuenten con la prestación adecuada del servicio. Lo anterior resalta la importancia de contar un apoyo adicional con el fin de dejar adecuadamente operativos y comerciales este tipo de proyectos.
- Para el caso de los proyectos FAER administrados actualmente por La Compañía, la escases de recursos en la comunidad para la construcción de las redes internas origina la imposibilidad de acceder al servicio para alrededor de 7.318 beneficiarios (a pesar de tener la red frente a su casa).

En consecuencia, los fondos que se aprueben deben incluir dentro de los proyectos aprobados los recursos para las acometidas, los medidores y las redes internas de los usuarios, si no se quiere continuar repitiendo el mismo error que se presenta en la actualidad.

Legalización de servidumbre y consulta previa.

Se solicita respetuosamente que en la versión final de la resolución se le reconozca al OR que desarrolle los proyectos los costos en que se incurre por la compra de predios,

servidumbres y realizar los planes de mitigación ambiental así como la legalización de servidumbres como de consulta previa.

Otros mecanismos de expansión de cobertura: sistemas solares fotovoltaicos aislados y sistemas de medición inteligente y/o prepago.

- La Compañía considera que dado los altos costos que se están presentando tanto para construir la red eléctrica con la cual se realiza la expansión de cobertura a los usuarios rurales, como para su administración operación y mantenimiento y su atención comercial, se debe buscar mecanismos diferentes para llevar la energía eléctrica a estas comunidades donde se incorporen microredes de sistemas solares fotovoltaicos aislados y sistemas de medición inteligente y/o prepago de tal forma que se logren unos menores costos de inversión en la infraestructura de la red de suministro y menores gastos en la gestión técnica y comercial.
- Estudios propios nos muestran que el costo medio por usuario de FAER en el Cauca ha estado alrededor del \$ 9.500.000 COP y que los consumos típicos por usuario son de 33 kWh/mes, dando como resultado que ningún análisis financiero cierre atractivamente para realizar las inversiones de manera directa por la compañía. Una microred de un sistema solar fotovoltaico para generar los 33 kWh/mes de los consumos típicos del usuario rural del Cauca incorporando sistema de medición prepago y/o medida inteligente e instalaciones internas, de acuerdo a estimaciones propias, nos indican que se pueden implantar con costes de inversión del orden de 6.5 Millones por usuario. Se propone así un esquema donde el operador de red pueda presentar proyectos integrales de este tipo donde sea el cargo de distribución más los fondos FAER los que puedan remunerar estas inversiones garantizando un cierre financiero viable para la empresa distribuidora.

Exigencia de cumplimiento del Reglamento Técnico.

Respetuosamente sugerimos que la resolución definitiva haga exigible el cumplimiento del reglamento técnico, de tal manera que quien ejecute un proyecto deberá cumplir los requisitos técnicos contemplados en los reglamentos previamente estipulados por el OR respectivo para la conexión y energización de dichos proyectos, para lo cual es importante que las garantías o avales que sean exigidos a quienes ejecutan los proyectos se extiendan y cubran riesgos que puedan presentarse hasta el momento de energización de dichos proyectos

Caso proyecto Guapi - Interconexión Costa Pacífica.

Finalmente, es pertinente incluir dentro de esta comunicación el caso del proyecto Guapi, en el cual se ven reflejados varios de los problemas expuestos en la presente carta.

- De acuerdo a la información consultada en el Sistema Único de Información - SUI, los valores de facturación por consumo correspondientes al año 2014 para los nueve (9) municipios asociados al proyecto de interconexión de la costa pacífica ascienden a \$39.305.546.075 pesos. Igualmente los datos del SUI muestran subsidios de este

mismo año asociados a esta misma facturación por un valor de \$33.009.546.075 pesos, quedando valores a ser cubiertos por los usuarios por un monto aproximado de \$6.295.615.651 pesos, sin embargo, en esta misma información del SUI se presenta un valor total facturado a los usuarios por un monto de \$79.423.183.750 pesos, valor que indicaría que la parte no cubierta por subsidios se estaría convirtiendo en cartera que se estaría acumulando año a año. Lo anterior genera incertidumbre sobre la recuperación de la inversión necesaria en la zona, así como los costos y gastos requeridos para la operación, por lo que se requiere que en la normativa se de solución a este tipo de situaciones.

- De acuerdo a la cantidad de usuarios incluidos en las diversas fuentes de información se estima que para los 48.825 usuarios de los nueve municipios se tendría una infraestructura valorada en los 4 niveles de tensión en precios de la resolución CREG 097 de 2008 de \$147.919.490.422 pesos, mientras que los precios de mercado esta misma infraestructura costaría para la zona un valor de \$322.755.760.012 pesos, lo cual generaría diferencias significativas para las reposiciones que deben realizarse en la zona. Estos valores se basan en los costos informados por el promotor del proyecto en la ejecución de las obras de interconexión del proyecto Costa Pacífica.
- En cuanto a los costos y gastos de AOM se presenta igualmente una gran diferencia teniendo en cuenta que el actual porcentaje demostrado de Administración Operación y Mantenimiento (PAOMD) es de 5,38% y al estar acotado en un valor de 3,04% impide la recuperación de la totalidad de los gastos en que incurre el OR. Con estos porcentajes esta nueva infraestructura generaría un valor de AOM sobre valores de infraestructura en precios CREG de \$ 4.496.752.508 mientras que los valores reales de AOM corresponderían a un valor de \$7.958.068.584. De forma comparativa empresas con zonas similares a la región del pacífico de Cauca y Nariño presentan porcentajes de AOM demostrados de 6,5% requerirían un valor de AOM cercano a los \$9.614.766.877 pesos sobre los valores de la infraestructura a precios de la Resolución CREG 097 de 2008.
- Es importante precisar que los trazados de las líneas en nivel de tensión 4 y 3 del proyecto de interconexión de la Costa Pacífica en ejecución presentan limitaciones importantes en cuanto acceso razón por la cual en la construcción ha sido necesario transporte aéreo para el acarreo de material a varios sectores, por lo cual, es de esperar que situaciones de mantenimiento correctivo, así como preventivo requieran acceso en las mismas condiciones, lo cual encarecería aún más la actividades de AOM reconocidas actualmente.
- Por último el proyecto inicial Interconexión Costa Pacífica contempla una compensación reactiva de 4.5 MVAR la cual en el proyecto en ejecución no se encuentra incluida, por lo que la energización de este proyecto generara inconvenientes de pérdidas técnicas y calidad del servicio.

Una propuesta para la expansión de cobertura.

En consecuencia y luego de revisar cada uno de los argumentos presentados en este documento La Compañía Energética de Occidente, buscando mecanismos sostenibles

para la expansión de la cobertura en el país, se permite delinear una propuesta viable, de tal manera que permita a los operadores de red recuperar las inversiones realizadas y el reconocimiento de los costos reales de AOM; dicha propuesta se resume a continuación:

- **Identificar proyectos candidatos:** la propuesta se basa en que los operadores de red sean los encargados de identificar los proyectos viables para realizar la expansión de cobertura, lo que realmente se constituye en una alternativa lógica dado su conocimiento de las regiones y del sistema eléctrico existente asociado a las mismas.
- **Elaborar análisis técnico y financiero a diferentes alternativas:** luego de identificar las zonas candidatas para la expansión, el operador de red será el encargado de realizar los análisis técnicos y financieros básicos necesarios para evaluar las diferentes alternativas, dentro de las cuales se deben incluir: uso de energías alternativas, medición prepago, incluyendo dentro de los proyectos los costos de acometidas, medidores y redes internas de los usuarios, etc.
- **Elegir alternativa y establecer inversión y AOM requeridos:** con base en el análisis realizado en el punto dos, seleccionar la mejor alternativa; igualmente considerando los precios de mercado y las condiciones reales de operación, mantenimiento y comercialización en estas zonas establecer el valor de la inversión necesaria y el nivel de remuneración de AOM que requiere el proyecto para su operación.
- **Presentar propuesta al Ministerio de Minas y Energía para ejecutar el proyecto:** una vez seleccionada la alternativa, el OR presentará una propuesta al Ministerio, en la cual incluirá el resultado de los análisis realizados, la alternativa seleccionada, la inversión, el AOM y la propuesta de remuneración del proyecto a través del cargo de distribución y los recursos adicionales necesarios como capital inicial para el cierre financiero del proyecto.

Otros aspectos:

Proyecto de Resolución.

- En el artículo 4, en su interior se hace mención al artículo 4, se solicita aclarar si la referencia correcta es el artículo 3.

ANEXO I Contrato OR - MME

- **Obligaciones del Ministerio,** se recomienda dar claridad en la resolución definitiva, cuál será la colaboración por parte del Ministerio con respecto a la socialización de los proyectos a cargo del OPERADOR DE RED, que se mencionan en el proyecto de resolución.
- **Frente a la actividad de administración, operación, mantenimiento y reposición** En caso que la Compañía saliese asignado en uno de estos proyectos, se debe permitir en los contratos definitivos el acceso a la información relacionada con el

objeto del contrato, que solicite o requiera el interventor del Contrato de Gestión con CEDELCA S.A. E.S.P.

Finalmente, la Compañía considera importantes los espacios que crea el Ministerio para lograr los objetivos de ampliación de la cobertura, y esperamos nuestros aportes sirvan de aporte en la versión definitiva del Decreto.

Cordialmente,

5. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 21:38 pm

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA.
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57 - 31 Avenida El Dorado - CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P a Proyecto de resolución que reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.

Respetado doctor González.

En relación con el Proyecto de Resolución del Ministerio de Minas y Energía, "*Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER*", Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. somete a su consideración los siguientes comentarios:

Consideramos que los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Minas y Energía orientados a la expansión de la cobertura en el Sistema Interconectado Nacional – SIN y la propuesta de reglamento del FAER, ofrecen una mayor claridad, entendimiento y eficiencia en los procesos de ejecución de los proyectos de expansión de cobertura que requiere el país. Sin embargo, observamos que las condiciones que plantea la propuesta de reglamento en lo referente a la ejecución de proyectos de cobertura a través de recursos del estado, va en contra de la suficiencia económica de las empresas distribuidoras, puesto que se les asigna mayores responsabilidades las cuales requieren niveles de inversión considerables pero no así retribución económica o beneficios que compensen las actividades a realizar encaminadas a la prestación del servicio.

Las condiciones que presenta actualmente el país, en temas de zonas de difícil gestión, sectores de difícil acceso por condiciones críticas en vías secundarias y terciarias, zonas de orden público alterado, adquisición de predios y servidumbres, procesos de consultas previas con comunidades y licenciamiento ambiental, entre otras, son aspectos relevantes y que se deben tener en cuenta ya que incrementan el valor y el tiempo de ejecución de los proyectos como también la Administración, Operación y Mantenimiento de los mismos.

La mayoría de las zonas del departamento del Valle del Cauca donde se requiere la ampliación de la cobertura, presentan las condiciones expuestas anteriormente, lo

cual es preocupante en el sentido de que se deben realizar inversiones por parte del OR que no le serán reconocidas a través del FAER y adicionalmente, pondrá en riesgo al mismo OR ante la posibilidad de multas por incumplimiento en los plazos de ejecución que serían ocasionados por situaciones fuera de su control y gestión.

Por lo anterior, solicitamos que en la resolución definitiva sea tenido en cuenta el cubrimiento de los costos referentes a la compra de predios, de servidumbres, la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los Proyectos o programas de electrificación rural.

Otro aspecto preocupante es la presentación de los planes de inversión para expansión de cobertura que deberán incluirse en los planes a presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG de acuerdo a la nueva metodología propuesta en la resolución CREG 179 de 2014. Esta metodología requiere que el OR presente los proyectos a realizar hasta el detalle de Unidades Constructivas y los tiempos de ejecución en cada proyecto. Esto implica un nivel de riesgo alto para los Operadores de Red, ya que lo planificado inicialmente cambia comúnmente con los inconvenientes de zonas de difícil gestión, sectores de difícil acceso por condiciones críticas en vías secundarias y terciarias, zonas de orden público alterado, adquisición de predios y servidumbres.

Lo anterior, implicará que lo presentado ante la comisión sobre los planes de inversión, no será lo realmente ejecutado y el operador de red se vería gravemente afectado en su remuneración.

Comentarios específicos:

- La fórmula que se presenta en el documento para calcular el incremento máximo tarifario en cada mercado de comercialización por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura, no presenta el incremento máximo (i) sobre el cargo ADD; es importante conocer este valor antes de que se expida en documento definitivo.
- Teniendo en cuenta que el Operador de Red tendría la responsabilidad de energizar y efectuar el AOM de los proyectos que se ejecuten a través del FAER, reiteramos la importancia que los requisitos técnicos establecidos en las convocatorias que realice el Ministerio de Minas y Energía estén previamente acordados con el OR, con el fin de tener en cuenta las condiciones de la zona, las dificultades de acceso, de intervención de las redes, tiempos de respuesta, la calidad del servicio de los clientes, la seguridad de las personas y de la infraestructura, etc. que permitan definir de manera óptima las características técnicas que debe cumplir cada proyecto para su ejecución y entrada en operación.
- Adicionalmente, se propone que en los términos de referencia de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, se establezca

como principal condición que los proyectos se ejecuten en su totalidad para que no se presente ningún tipo de inconveniente o riesgo en su energización y puesta en operación.

- Se recomienda que dentro de las funciones de la CREG enmarcadas en la expansión de la cobertura, dicha entidad pueda revisar casos especiales de proyectos en donde los costos de Administración, Operación y Mantenimiento en los que debe incurrir el Operador de Red sean muy elevados a causa de particularidades en la zona de influencia y se permita remunerar niveles superiores de AOM.
- Es importante que se considere por parte de la CREG, esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio por cobertura, teniendo en cuenta temas como pérdidas de energía y calidad del servicio, entre otros, que se desarrollarían en situaciones distintas a las zonas cercanas a los cascos urbanos de los municipios.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

6. Fecha recepción: 07 de julio de 2015
Hora: 7:15

Doctor
TOMÁS GONZALEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”

Estimado Dr. González:

Atendiendo el llamado a comentarios del proyecto de resolución “*Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER*”, a continuación presentamos nuestras observaciones.

Vemos conveniente que la resolución proponga en forma explícita el reglamento de las convocatorias, sus requisitos y los términos contractuales que determinan las relaciones entre los diferentes agentes que intervienen en los proyectos de Expansión y Energización de las Zonas Rurales, condiciones que facilitan la utilización del FAER.

No obstante, como complemento necesario para que el aprovechamiento del FAER sea óptimo y se alcancen los logros previstos en materia de ampliación de cobertura y mejoramiento de calidad, consideramos que se deben revisar los siguientes aspectos:

1. El uso del FAER debe ser una alternativa de última instancia, por lo que debe privilegiarse el desarrollo de los proyectos asociados al Plan de Inversiones de Expansión de Cobertura – PIEC a través de las inversiones con recursos de los operadores de red – OR’s, remuneradas a través de cargos por uso. Para ello, se requiere articular las directrices en materia de remuneración de la actividad de distribución, en particular lo relacionado con:

- Implementación del esquema de Costo Medio de Mediano Plazo con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de universalización del servicio a través de cargos por uso. Así pues, la determinación del incremento máximo a la tarifa propuesto en el Artículo 1º. del proyecto de resolución del asunto debe estar

articulado con este esquema y coordinado con la resolución de remuneración de distribución que plantee la CREG. La propuesta actual consignada en la resolución CREG 179 de 2014 no permitiría alcanzar dichos objetivos.

- Incorporación de relacionados con soluciones aisladas a la base de activos de los OR.
- Reconocimiento de la totalidad de costos y gastos asociados con estos proyectos, tanto en su ejecución como en la etapa de administración, operación y mantenimiento - AOM.
- Valoración particular de aspectos tales como indicadores de calidad, atención comercial, costos financieros y sendas de pérdidas, que brinden la viabilidad requerida para acometer o sostener los proyectos de expansión de cobertura.
- Para presentar los proyectos de cobertura dentro del plan de inversiones propuesto en la Resolución CREG 179 de 2014 y con las condiciones de información de la Circular CREG 059 de 2015, se debe establecer una condición que permite alcanzar una relación beneficio costo mayor que uno ($B/C > 1$), de lo contrario estos serían inviables. Estos proyectos se encuentran en zonas de difícil acceso, por lo que difícilmente alcanzarían una relación $B/C > 1$.
- Otro aspecto a considerar es la flexibilización de las condiciones de seguimiento y cumplimiento de cronogramas exigidas en la Resolución CREG 179 de 2014, permitiendo la planeación y seguimiento de la ejecución por montos.

2. Para el caso de proyectos ejecutados a través del FAER, presentamos nuestros comentarios al reglamento:

- Ampliar el alcance de la destinación de recursos asociados al FAER en aspectos que se requieren para poder llevar a cabo los proyectos, tales como adquisición de servidumbres y ejecución de planes ambientales.
- Así mismo, y con el fin de brindar soluciones integrales que permitan el cubrimiento de las necesidades básicas de las poblaciones más vulnerables, se evidencia la necesidad de que los proyectos incluyan la construcción y/o adecuación de las instalaciones internas, conexión y medición, al menos al nivel más básico.
- Se solicita eliminar la Carta de preaprobación de crédito exigida en el anexo VI, considerando que los operadores de red cuentan con la suficiencia financiera para ejecutar los proyectos con recursos propios.
- En el análisis a las minutas propuestas, consideramos conveniente la suscripción del contrato de ejecución del proyecto, más no se considera necesario el contrato de AOM, ya que estas responsabilidades están claramente determinadas en la regulación vigente.

Agradecemos la oportunidad de contribuir con el desarrollo del sector y proponemos que dada la particularidad del tema se organice una mesa de trabajo con el fin de revisar el clausulado de cada una de las modalidades contractuales propuestas.

Adjuntamos nuestros comentarios de detalle en el anexo a esta comunicación.

Cordialmente,

ANEXO.

Comentarios al proyecto de resolución “Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”

Respetuosamente manifestamos que dado que el FAER se encuentra reglamentado a través del Decreto 1122 de 2008, la reglamentación que al respecto se expida debería estar contenido en un Decreto y no en una Resolución, por lo que respetuosamente sugerimos revisar esta condición. Esto lo ratifica el Plan Nacional de Desarrollo al señalar en el artículo 191 al señalar que: “El Gobierno dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de esta ley, expedirá los decretos reglamentarios necesarios para ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos de dichos fondos”.

De igual forma, en relación con el artículo 1º del proyecto de Resolución, si se trata de establecer una metodología que permita determinar el incremento máximo en los cargos por uso del SDL y STR por ampliación de cobertura de energía eléctrica, es claro que correspondería al regulador; ahora bien, si se trata de establecer una política el instrumento jurídico no sería Resolución sino un Decreto.

Proyecto de Resolución

En el Artículo 1. Incremento máximo en los cargos por uso del SDL y STR por ampliación de cobertura de energía eléctrica, se requiere establecer la metodología para definir el incremento máximo i.

Así mismo, en este artículo no se establece un plazo cierto para la celebración del denominado “contrato de aporte” entre el Ministerio de Minas y Energía - MME y el OR, ni las condiciones del “aporte”. En este sentido, vale la pena reconsiderar si se requiere un contrato de aporte, ya que lo planteado en las minutas propuestas, asignan mayores obligaciones y costos para que el OR reciba y continúe con el AOM de estos activos, cuyas condiciones ya están establecidas en la regulación vigente.

En relación con el artículo 5º referente a los proyectos estratégicos se establece la posibilidad de asignar directamente la ejecución de estos proyectos a ORs o entidades públicas, a través de contratos o convenios. No obstante, sugerimos fortalecer el soporte legal de esta asignación directa cuando se trata de ORs (de régimen privado), pues finalmente se están suscribiendo contratos estatales que restringen las posibilidades de contratación directa a los casos expresamente previstos en la ley.

En términos generales, si bien la regulación vigente establece que los activos adquiridos a través del FAER pueden ser aportados a los ORs o celebrarse un convenio para el manejo de los mismos, dada la naturaleza de este servicio no es práctica la restitución al final del contrato. En este sentido, sólo aplicaría el aporte de los activos al OR y el AOM asociado estará determinado por la regulación vigente, perdiendo objeto el contrato planteado para AOM en el anexo III y en el caso del contrato del Anexo I, las actividades asociadas a AOM.

Con base en lo expuesto, se recomienda que sólo exista un contrato de construcción, con unas cláusulas particulares para el caso de que el constructor sea diferente al operador de red.

Para la revisión de las minutas propuesta a los contratos por el MME proponemos que el MME organice una mesa de trabajo con el fin de revisar el clausulado propuesto.

No obstante lo anterior, como comentarios generales, presentamos los siguientes:

ANEXO I Contrato OR-MME

En la Cláusula 2. Plazo, el periodo de veinte años propuesto depende del tipo de proyecto y por ello puede no converger con las particularidades que llegue presentar la infraestructura, su vida útil, comportamiento de la demanda y externalidades; este plazo debería ser acordado entre las partes teniéndose en cuenta, entre otros, los aspectos mencionados.

En la Cláusula 3. Valor, se solicita aclarar si existe mecanismo de indexación y si se estipulará sólo un valor global o se establecerá en función de las anualidades.

En la Cláusula 18. Caducidad, se solicita especificar que se requiere el previo agotamiento del debido proceso, y siempre y cuando este incumplimiento no sea causado por hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Se recomienda la inclusión de una cláusula que establezca el mecanismo de ajuste ante cambios en la normatividad

Se debe establecer contractualmente un mecanismo para modificar los cronogramas, teniendo en cuenta las dificultades que se pueden presentar en el desarrollo de estos proyectos, por causas ajenas a la gestión del operador de red. Si bien las minutas traen una cláusula que trata los casos de fuerza mayor que establece que: *"En el caso de que se incurra en incumplimientos de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en razón a circunstancias irresistibles, imprevistas e imprevisibles, que sean ajenas al OPERADOR DE RED, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Cláusula 20, **con el fin de que las partes decidan o acuerden** sobre los cambios o suspensiones a que hubiere lugar, previa declaración de la existencia de esta causal (fuerza mayor o caso fortuito) por parte del MINISTERIO, al remitirse al procedimiento, el mismo está*

previsto para imponer multas por incumplimiento y no a declarar la existencia de fuerza mayor.

ANEXO II. Contrato CONSTRUCTOR – MME

En la Cláusula 2. Plazo: Este plazo debe extenderse como mínimo hasta la firma del Acta de Entrega de activos suscrita con el MME y el OR respectivo.

En la Cláusula 7. Obligaciones del Constructor, aunque se establece dentro de las actividades del interventor verificar el cumplimiento de las normas, debería ser explícito en el tema de responsabilidades del constructor indicando como mínimo el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995), Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1998), Resolución CREG 024 de 2005, Resolución CREG 016 de 2007, RETIE, y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen”. Así mismo: “Suministrar la documentación prevista en el Código de Redes, Reglamento de Distribución (Resolución CREG 070 de 1.998) y certificaciones RETIE en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje, instalación, operación y mantenimiento de los equipos instalados del Proyecto y demás información requerida, que permita verificar que los equipos de la conexión cumplan con las condiciones indicadas en dichas Resoluciones y en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)”. De igual forma, se debe exigir la entrega de copia de las licencias, permisos y requisitos legales aplicables al tipo de proyecto que sean exigidos por las autoridades competentes.

ANEXO III. Contrato OR – MME (AOM):

No se considera necesaria la suscripción de este contrato, considerando que los activos los aporta el MME al OR y éste ya tiene en la regulación vigente establecidas todas las obligaciones asociados a la Administración, Operación, mantenimiento e incluso reposición de los activos, una vez formen parte de su sistema.

Se debe establecer un mecanismo para la entrega de los activos en aporte y sus condiciones, lo cual se puede efectuar a través de un acta o un acuerdo, y no le aplicarían cláusulas de caducidad, garantías, sanciones o multas.

7. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 18:43


201500045895

Ibagué, 6 de julio de 2015

Doctor
TOMAS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá – D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se reglamenta el FAER.

Respetado doctor González:

Una vez revisado el proyecto de resolución por el cual se reglamenta el FAER, me permito presentar los siguientes comentarios al mismo:

Enertolima es consciente de los beneficios sociales que trae para el departamento la ejecución de este tipo de proyectos, sin embargo es importante que el Ministerio tenga en cuenta que la ejecución de los mismos no deben generar desequilibrio económico para las empresas, por ello, de manera respetuosa solicitamos al Ministerio incluir dentro de los costos de los proyectos los siguientes temas:

1. Costo de la interventoría técnica.
2. Costo de las pólizas exigidas en el contrato de AOM, dado que las mismas se deben pagar durante 20 años. El costo de estas pólizas resulta una carga onerosa por el amplio plazo.
3. Los costos de los impuestos a que hacen referencia las cláusulas 8 literal B numeral 16 del contrato OR-MME y la 5 numeral 16 del contrato de AOM OR-MME.
4. Costo de la acometida y del equipo de medida.

Consideramos también que se requiere reglamentar la forma en que los entes territoriales deben dar cumplimiento a su compromiso de asumir los trámites de constitución de servidumbres, y los trámites y compensaciones ambientales.

Igualmente se requiere aclarar los siguientes aspectos:

1. Definir la metodología de selección de los proyectos que se ejecutarán vía incremento del cargo de distribución.
2. Aclarar si el incremento del cargo de distribución se recauda con anterioridad a la construcción de los proyectos, esto es requerido para no afectar el flujo de caja de los O.R.
3. Definir de manera explícita a que hace referencia el término retrasos injustificados de la cláusula 8 numeral 7 del contrato OR-MME, dado que existen una serie de retrasos que desde el punto de vista del OR son justificados como mal estado de las vías, problemas de orden público, condiciones climáticas, etc., mismos que en algunas ocasiones tienen una percepción o calificación por parte de los entes territoriales diferentes a los del OR o constructor.
4. Aclarar para qué proyectos se debe realizar consulta previa.
5. Aclarar cuáles son los activos susceptibles para ser incluidos en las garantías cláusula 8 literal B numeral 15 del contrato OR-MME.
6. Revisar el número de años de experiencia que se exigirán a quienes ejecutarán las interventorías técnicas de los proyectos, dado que consideramos que 10 años es un periodo muy amplio que restringiría la participación de muchos proveedores en estos procesos.
7. Aclarar en qué casos el MME realizará convocatorias para construcción de los proyectos con recursos del FAER.
8. Definir como se calcula el valor del contrato a que hace referencia la cláusula 3 del contrato entre el MME y el OR para el AOM de las obras eléctricas construidas.

Cordialmente,

8. Fecha recepción: 06 de julio de 2015
Hora: 15:40

Doctor
TOMAS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE
REGLAMENTA EL FAER**

Respetado Señor Ministro:

Consideramos importantes los avances en la búsqueda de incentivos que contribuyan a la expansión en cobertura que se ha propuesto el Gobierno Nacional, y reiteramos nuevamente nuestra total voluntad y compromiso en apoyar este objetivo de política nacional.

Para la revisión de la resolución sometida a consideración, nos permitimos indicar que es imprescindible contar con todos los documentos definitivos de expansión en cobertura que viene desarrollando el Ministerio de Minas y Energía, de tal manera que sea posible realizar un análisis integral, toda vez que hasta el momento no se conoce un decreto final que defina los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y es en virtud de éste que se realiza la propuesta de resolución del asunto.

Adicionalmente, consideramos que esta resolución debe estar acorde con el Decreto Reglamentario que debe expedir el Gobierno Nacional, en virtud del mandato contenido en el artículo 190 de la Ley 1753 del pasado 9 de junio, con el fin de ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos del FAER, declarar incumplimientos, multas, sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de ejecución de estos recursos.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el proyecto de Resolución por el cual se reglamenta el FAER, respetuosamente presentamos los siguientes comentarios, los cuales a su vez son complementarios a los expresados en las observaciones presentadas por ASOCODIS al proyecto decreto sobre lineamientos de política para

la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el SIN, enviado al Ministerio en nuestra comunicación ACDS-15-125 del pasado 7 de abril:

- Se plantea que con independencia de quien construya los proyectos, debe ser el Operador de Red quien administre, opere y mantenga los mismos, al igual que realice la comercialización con los usuarios. Al respecto, en múltiples comunicaciones ASOCODIS ha expresado que si bien los OR's deben ser los agentes que realicen estas actividades, se debe garantizar que el desarrollo de las mismas sean realizadas con una remuneración y rentabilidad razonable y considerando la totalidad de riesgos inherentes. Imponer al OR la obligación de administrar, operar y mantener estos activos sin reconocer o retribuir los costos reales que demanda el AOM de estos activos entre otros costos, podría desbordar el principio de libre acceso a la red e impone al OR cargas adicionales que no está obligado a soportar. Observamos con mucha preocupación que los temas asociados a los riesgos no son considerados en su totalidad (tales como pérdidas, calidad, entre otros), y cuando se plantean considerarlos (tales como el AOM y Reposiciones), no se tiene a la fecha certeza de si podrán recuperarse el total de costos reales y ello sin duda alguna representa una gran incertidumbre.

Consideramos altamente inconveniente y lesivo para los agentes que se les obligue a realizar el AOM y la comercialización en condiciones inadecuadas de subremuneración. Este tema es fundamental, ya que podría ir en contra de los principios de libre empresa e iniciativa privada.

También de tiempo atrás ASOCODIS ha planteado que cuando un tercero construya estos proyectos, y sea el OR quien los opere, debe recibir los activos en condiciones técnicas adecuadas y con las garantías respectivas. La experiencia actual no ha sido la más adecuada, ya que se han entregado proyectos que no cumplen con las exigencias mínimas técnicas y sin garantías adecuadas. Respecto a este tema la resolución objeto de comentarios es contradictoria entre lo contemplado en el artículo Artículo 6 y lo que establece en el numeral 3.3 del Anexo IV, pues deja a potestad del MME la decisión de cumplir o no el reglamento técnico del OR, lo cual puede resultar lesivo para el OR, máxime si se pretende establecer como obligación el recibo de proyectos construidos por terceros.

- En el Artículo 1 de la Resolución objeto de comentarios se plantea que el incremento máximo neto sobre el cargo de distribución de Nivel de Tensión 1 en cada ADD, por el efecto conjunto de los proyectos de ampliación de cobertura y aplicación de la nueva metodología tarifaria de distribución, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$Dun_{N1,t} \leq (1 + i) * Dun_{N1,t-1}$$

Donde:

$Dun_{N1,t}$: Cargo de distribución único del nivel de tensión 1 del año t
 $Dun_{N1,t-1}$: Cargo de distribución único del nivel de tensión 1 del año t-1
 i : incremento máximo del xx%
 t : cada uno de los años del periodo tarifario

Al respecto, quedaría sin definición el porcentaje máximo de incremento tarifario que se permitirá por ADD. De igual manera, en esta formulación debe considerarse el esquema de regulación que se adopte para los cargos distribución para el siguiente periodo regulatorio, toda vez que si la CREG persiste en la actual propuesta de remuneración, deberá entonces tenerse en cuenta las variaciones anuales en los cargos que puedan resultar de su aplicación.

Se solicita al Ministerio de Minas y Energía, que el incremento máximo permitido en la tarifa sea el que permita lograr la mayor cobertura posible y además dado que los niveles de cobertura a cubrir son diferentes por regiones y por mercados de cada OR, sean establecidos de manera diferencial para cada uno de los OR's y luego se evalúen en cada ADD de la que hacen parte. Lo anterior, por supuesto deberá contemplar los niveles de cobertura a cubrir y disponibilidad a pagar de los usuarios entre otros aspectos.

Con independencia de lo anterior, consideramos conveniente que el Ministerio de Minas y Energía especifique la norma legal que los faculta para establecer o limitar el incremento máximo en los cargos por uso del SDL y STR por ampliación de cobertura de energía eléctrica.

- Se considera adecuado que la CREG establezca prontamente, las condiciones especiales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio por cobertura, teniendo en cuenta, tanto las zonas de difícil acceso según en el artículo 18° de la Ley 1753 de 2015, como las que se realicen en zonas que no sean consideradas de difícil acceso. Sin embargo, es muy importante se consideren y remuneren los riesgos

comerciales y operativos, tales como: pérdidas de energía y calidad del servicio, entre otros, que surgen en la prestación del servicio en estas zonas. Sobre estos aspectos comerciales, ninguno de los dos decretos publicados para comentarios hicieron referencia al tema, y ello sin duda alguna representa una gran incertidumbre para el agente que operaría estos proyectos, a pesar de que la metodología de remuneración de comercialización está reconociendo una prima por el riesgo de cartera de atención de estos usuarios, pero existen otros riesgos de los mencionados que no están contemplados aún en la remuneración.

- En cuanto a los anexos de contratos, consideramos que efectivamente lo referente a la construcción del proyecto, por tratarse de la construcción de una infraestructura u obra pública, se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, o dependiendo de la cuantía de las inversiones podrá incluso analizarse si le aplica o no la Ley 1508 de 2012, pero con respecto a las actividades de AOM y Reposición tales condiciones no aplican y por ello en este sentido consideramos que solo debe regularse el contrato de construcción, teniendo en cuenta las variaciones que se pueden presentar si el proyecto es realizado directamente por el OR o si es ejecutado a través de Convocatoria.
- Con respecto a la parte contractual referente a las actividades de AOM y Reposición, contempladas en el Anexo I si el proyecto es realizado por el OR y en el Anexo III si el proyecto es realizado por un tercero y es entregado al OR, se tienen una serie de inquietudes que preocupan seriamente a los OR's:
 - Las obligaciones y deberes del OR frente a estos activos para la realización del AOM y la reposición, no deben ser diferentes a las establecidas ya regulatoriamente;
 - El Anexo III pareciera dejar entrever que los costos de AOM y Reposición pueden ser anticipados al OR, al respecto se solicita que estos costos sean remunerados a través de los cargos aprobados, garantizando en todo caso el reconocimiento de los costos reales de la atención de este tipo de proyectos;
 - No tiene sentido que el Ministerio establezca como marco de contratación de las actividades de AOM y reposición, una serie de cláusulas como Garantías, Indemnidad, Multas, Caducidad, entre otras que deben ser contempladas sólo para los contratos de construcción de los proyectos, y que además representan un obstáculo para que los OR's decidan administrar estos proyectos dado que no solo se tiene obligatoriedad de operarlos sin las garantías necesarias de reconocimiento de los costos reales de AOM y reposición de estos activos, -e incluso si el OR los

construye tampoco se tiene garantía del reconocimiento de los costos reales de ejecución (porque son remuneradas a precios de UC's)-, sino que además los OR's deben contemplar una serie de gastos y obligaciones adicionales no reconocidos regulatoriamente.

- En este mismo sentido, con relación a las minutas de contrato contenidas en los anexos I, II y III, en lo referente a las actividades de AOM y reposición, hemos revisado que los contratos que se suscriban con fundamento en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, especialmente, basados en el numeral 39.3, son contratos que se rigen por el derecho privado, no sometidos al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en este sentido, por lo tanto, consideramos, que la Cláusula 18 del Anexo I, la Cláusula 16 del Anexo II y la Cláusula 13 del Anexo III, no son procedentes, así como la terminación unilateral del contrato, etc que trata los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, por no estar consagradas para los contratos especiales de gestión de los servicios públicos.
- En el Anexo I, que contiene la propuesta de minuta de contrato a pactar entre el MME y el OR para construir, operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de proyectos ejecutados con recursos del FAER, se establece una duración del contrato de 20 años y el otorgamiento al OR una vez ejecutado y energizado el proyecto, del total de los recursos aprobados para la ejecución del mismo. Al respecto, reiteramos que deben ser reconocidos los costos reales de ejecución de los proyectos de cobertura y no valorados a precios de UC's (realizados con FAER o vía cargos). Se sugiere además que para los proyectos que van a ser remunerados a través de los cargos de distribución, dicho reconocimiento se realice con un esquema de CMMP-Costo Medio de Mediano Plazo con un plazo definido también de 20 años, de tal forma que se facilite e incentive a los OR para la realización de estos proyectos de cobertura.
- Con relación a la cláusula 4 del Anexo I, respecto a la forma y condiciones de desembolso de los recursos, consideramos que los mismos deben realizarse considerando anticipos y conforme se vayan presentando los informes de avance realizados por la interventoría, de tal manera que no se le carguen costos financieros al OR que no sean reconocidos.
- Si bien la UPME en el PIEC, recomendará la solución energética óptima en términos de costo y calidad del servicio para aquellas zonas que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, como puede ser la interconexión al SIN,

soluciones aisladas centralizadas o individuales, se reitera lo ya expresado en cuanto a que resulta adecuado que se lleve a cabo, si ello no ha sido realizado aún, el estudio de todas las posibilidades para la prestación del servicio en cada localidad, incluidas las opciones que surgen con las energías alternativas (solar, fotovoltaica, biomasa, etc), teniendo en cuenta el plazo de un año que se establece para la publicación del PIEC. Al respecto y considerando que este tipo de estudios pueden demandar muchos recursos (de personal, de tiempo y financieros), sería conveniente revisar la posibilidad que pudiera darse a los inversionistas para que presenten opciones integrales (incluyendo sistemas de generación localizada) de prestación del servicio en esas localidades, esto podría optimizar recursos del Gobierno Nacional y permitir la sostenibilidad de largo plazo de la presentación del servicio en estas zonas, antes de continuar con esquemas de interconexión al SIN que puedan resultar poco eficientes.

- Para aquellos proyectos que serán remunerados con tarifa, se propuso en el Proyecto Decreto publicado sobre política de cobertura que la CREG establecerá el valor de cada proyecto asociado a expansión de cobertura, según la metodología tarifaria para el servicio de distribución de energía. Es importante resaltar sobre este aspecto que para la determinación de costos proyecto por proyecto observando el costo medio de proyectos de manera individual y no todo el costo medio de la expansión en áreas próximas de cobertura, puede conllevar a resultados ineficientes y des optimizar recursos de los OR's.
- Tampoco es claro que los OR's percibirán el costo real de ejecución de estos proyectos y que podrán financiarlos adecuadamente, toda vez que por un lado aquellos proyectos que son remunerados vía tarifa, con la propuesta de la resolución CREG 179 que establece que dichos proyectos serán reconocidos a costo del capítulo 14, hemos encontrado de los análisis que dichos costos no permiten la recuperación de los costos reales de los proyectos y que tendrían periodos de recuperación de la inversión poco financiables, y de otro, se observa que si los proyectos son ejecutados con recursos del FAER, debieron previamente ser remitidos por parte de la CREG al CAFAER por no alcanzar a ser remunerados vía tarifa al sobre pasar el límite establecido en el artículo 1 del Decreto de reglamentación objeto de comentarios y aparentemente el costo a reconocerse está sujeto a la metodología tarifaria por aprobarse para el nuevo período tarifario. De esta manera, en ninguno de los dos decretos publicados para comentarios está explícito el reconocimiento de la totalidad de los costos reales de ejecución de estos proyectos si son ejecutados por los OR's, por lo tanto, no se estarían generando los incentivos adecuados para la realización de estos proyectos ni para los OR ni para ningún otro inversionista. Adicionalmente, es importante considerar entre los costos a reconocer de este tipo de proyectos

la totalidad de gastos, tales como los de interventoría, garantías y demás que hagan parte de la ejecución.

- También debe especificarse en el Decreto, las acciones a seguir por parte de la CREG, la UPME y el MME en los casos en los cuales el OR del mercado respectivo no manifieste interés en la ejecución de los proyectos. No debemos olvidar que si no se reconoce de manera adecuada los costos de los proyectos y no se establecen periodos de recuperación de la inversión razonables, es muy probable que los OR's no estén interesados en ejecutar los proyectos. Y ello sería ajeno a la voluntad de participar en los proyectos, en cuyo caso se les debe permitir participar en las convocatorias que se adelanten para ejecutar estos proyectos. Ante esta situación el MME deberá adelantar los proyectos en unos plazos que sería conveniente definieran previamente en la misma normatividad.
- El Decreto de Política definía que los OR's con independencia de quien ejecute los proyectos de cobertura, estarán obligados a energizar los mismos y a efectuar su administración, operación y mantenimiento, sin que les sea posible oponer requisitos técnicos distintos a los establecidos en la respectiva convocatoria si éstos son realizados por terceros. En cuanto al tema el Anexo II que contiene la minuta a firmar por parte de un Constructor tercero con el MME y se establece la entrega de los activos mediante Acta firmada por parte del Constructor, el MME, el OR que operará los activos y el Interventor de la obra y también el establecimiento de garantías entre ellas la de calidad y buen funcionamiento de los activos por dos años a partir de la entrega de los mismos, sin embargo estas garantías tienen como asegurado y beneficiario a la Nación por lo que cualquier perjuicio para el OR deberá ser replicado sobre la Nación.
- De otro lado, la propuesta contenida en la Resolución CREG 179 de 2014, establece un reconocimiento de gastos AOM del 4% sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en nivel de tensión 1 y 2 que se incorporen al sistema, una vez entre en vigencia la nueva metodología de remuneración de distribución. Al respecto, se reitera que es necesario verificar si para remunerar el AOM en este tipo de proyectos, se requiere un porcentaje adicional al referido. Se sugiere que la CREG revise los casos especiales en donde los costos AOM resulten muy altos por particularidades de la zona, etc.
- En el Anexo III se propone una minuta a firmar entre el OR y el MME con el objeto que el OR, Opere, administre, mantenga y haga las reposiciones necesarias de los proyectos construidos por un tercero en su sistema con recursos del FAER. Aparentemente el contrato deja entre ver que al OR respectivo se le remunerará por un valor total al inicio del contrato, pero la forma

de pago no quedó expresamente estipulada en dicho contrato, además se establecen una serie de garantías que también deberá colocar el OR como parte del contrato a firmar. Si al OR no le es remunerado la totalidad de los costos de AOM, no tendría sentido estipular mayores exigencias para este tipo de proyectos que las establecidas en la metodología de remuneración para los demás activos del sistema, o en su defecto ser consideradas en la remuneración.

- Es importante, como ya había sido solicitado al Ministerio, que recursos del FAER también puedan ser utilizados para la compra de equipos de medida, acometida de usuarios finales y adecuación de instalaciones internas de los usuarios, teniendo en cuenta que los usuarios de proyectos de expansión de cobertura en su generalidad están ubicados en zonas de difícil acceso y de altas condiciones de pobreza, sobre este tema no se menciona nada en el Decreto publicado para comentarios. También se requiere que no sea excluida la posibilidad de que con recursos de FAER se puedan adquirir predios, servidumbres y realizar planes de mitigación ambiental requeridos para la ejecución de estos proyectos. Este tema fue ampliado en comunicación ASOCODIS ACDS 14-263 remitida al MME el pasado noviembre de 2014. El Decreto lamentablemente en el Anexo IV reglamento de las convocatorias FAER ratifica este aspecto.
- Si bien en el Anexo IV se establece el reglamento de las convocatorias para asignación de recursos FAER, pareciera seguir existiendo un vacío en cuanto a la reglamentación que también debe existir para la aprobación de los planes de expansión de proyectos que vayan a ser ejecutados por los OR's que opten por recursos del FAER, es decir, aquellos que no requieren ser sometidos a procesos de convocatoria. Para este tipo de proyectos estaba contemplada en la Resolución 180465 de 2012 toda una reglamentación en cuanto a la información y obligaciones de los OR's, así como sobre la evaluación y aval que debía ser emitido por parte de la UPME previo a la aprobación para la asignación de los recursos del FAER. Es importante que el Decreto complemente estos aspectos, pues pareciera que muchas de estas responsabilidades quedarán en cabeza de la CREG como podría concluirse de los artículos 2 y 3 del Decreto objeto de comentarios. Consideramos que resulta muy importante que el MME contemple la posibilidad que el aval técnico de este tipo de proyectos que involucre recursos del FAER y que sean ejecutados o no a través de convocatorias siga siendo otorgado por la UPME y que el proceso de evaluación para la asignación de recursos se amplíe y detalle incluso para aquellos proyectos que vayan a ser ejecutados directamente por el OR. Adicionalmente, es muy relevante tener en cuenta para la evaluación de los proyectos el costo medio de la expansión en áreas próximas de cobertura y no los costos individuales de cada proyecto, ya que puede conllevar a resultados ineficientes.

- Es importante revisar el tema con relación a la libertad que pueda tener un OR de decidir la construcción de un proyecto o de recibirlo y operarlo, cuando no cumpla con todas los requisitos técnicos tanto de la red externa como de las instalaciones internas, toda vez que recibir y operar un proyecto con deficiencias en ese sentido genera problemas de tipo técnico, comercial y hasta legal en el caso de la ocurrencia de algún tipo de accidente debido a la condiciones inadecuadas.
- Creemos que es fundamental que la evaluación de proyectos se realice teniendo en cuenta los costos reales de ejecución del proyecto o de continuarse con la metodología de Unidades Constructivas, lo cual nos parece inconveniente, que se establezca una holgura por encima de dichos costos, tal como se prevé en la propuesta actual de la CREG para la adjudicación de proyectos de expansión del STR cuando éstos son ejecutados a través de convocatoria y teniendo en cuenta los márgenes de desviación que la CREG puede presentar en la definición de los costos de UC's frente a los precios reales de mercado de los activos.
- Finalmente, reiteramos que resulta importante que se defina un esquema de cálculo para la evaluación beneficio-costos de estos proyectos.

Esperamos que estos comentarios sean considerados en las normatividades expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y por la CREG. Adicionalmente consideramos importante realizar un taller donde se presente la resolución y se analice el clausulado de las minutas que se están proponiendo por parte del Ministerio. Quedamos a disposición para ampliar la información que se considere conveniente.

9. Fecha recepción: 13 de julio de 2015
Hora: 16:41

Bogotá, D.C.

Doctor:
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C

Documento de salida
0000506321
13/07/2015

Asunto: Comentarios complementarios a la Resolución por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.

Estimado Doctor González,

Dando alcance a la comunicación enviada por la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP el 6 de julio de 2015 con radicado 2015045556 del Ministerio de Minas y Energía, y luego de asistir al taller organizado por la misma entidad el pasado 10 de julio, sobre el proyecto de resolución por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, a continuación presentamos algunos comentarios complementarios a los ya mencionados y otros nuevos a partir del mejor entendimiento que sobre la resolución pudimos tener en el taller realizado:

- Sugerimos que la variable de incremento máximo sobre el cargo de distribución en Nivel de Tensión 1 se fije de manera distinta para cada Área de Distribución, dadas las distintas necesidades de cobertura.
- Teniendo en cuenta el nuevo esquema planteado para acometer este tipo de proyectos, en virtud de la eficiencia técnica y económica, sugerimos que se realice un único diseño a presentar a la UPME, que previamente esté avalado desde el punto de vista técnico por el Operador de Red de la zona, a partir del cual todos los interesados realicen su oferta económica. Esto con el fin de incentivar la mayor participación en las convocatorias, dada la menor inversión en riesgo por la elaboración de diseños, así como la congestión tanto para los Operadores de Red como para la UPME en la revisión y validación de los mismos. No obstante, proponemos que el costo de elaboración de los diseños sea reconocido a quien finalmente los realice, luego de un procedimiento de selección y pago que deberá ser implementado.

De cualquier forma, sugerimos que en cualquier esquema que se adopte se incluya el aval técnico por parte del Operador de Red de la zona quien finalmente recibirá los activos para su Administración, Operación y Mantenimiento.

Para efectos de la modificación de diseños, producto de la actividad de replanteo, así como para la posterior conexión del proyecto a los activos del Operador de Red, se sugiere que sea explícita en el contrato que se celebre entre el constructor y el Ministerio de Minas y Energía la obligación de mantener una permanente comunicación entre el Constructor y el Operador de Red, así como la obligación de ajustarse a los procedimientos y tiempos que para la conexión establece la regulación y el Operador.

Tal como se mencionó en la comunicación del 6 de julio de 2015, dado que las obligaciones y deberes de los Operadores de Red para la administración, operación y mantenimiento de los activos, así como la reposición de los mismos ya están reguladas por la CREG, no encontramos necesario establecer unas diferentes a través de un contrato, más aún cuando éste plantea aspectos adicionales como la obligación de constituir garantías, las cuales sin duda se convertirán en un sobrecosto (no considerado hasta hoy) para la operación y mantenimiento de estos activos.

A partir de brindar la oportunidad para la participación de constructores diferentes al Operador de Red en la ejecución de estos proyectos, entendemos que la forma de pago se modifica (20% de anticipo y 80% a la terminación de la obra), dado el riesgo que puede suponer para los recursos públicos entregar un mayor porcentaje de anticipo a personas que quizá no cuenten con el suficiente músculo financiero para administrarlos y responder por los mismos. No obstante, encontramos que esta forma de pago propuesta puede significar sobrecostos para el proyecto dada la inminente necesidad que tendrán quienes acometan el proyecto de financiarse; en este sentido sugerimos que para los posibles constructores diferentes al Operador de Red se hagan verificaciones de su capacidad financiera, conforme se hace para cualquier tipo de contratación en el sector público y en consecuencia se mantenga la forma de pago hoy vigente, 80% de anticipo y 20% a la terminación de la obra.

En nuestra comunicación anterior, manifestamos nuestra preocupación, dado que no resulta claro qué alternativas se podrán tener para la gestión de la infraestructura después de los 20 años de duración de la vigencia del contrato de construcción y/o operación de las redes construidas con recursos del FAER, lo cual es importante ya que se pueden presentar casos en los cuales se construyan redes conexas a la infraestructura del proyecto, que permitan suministrar energía a más usuarios durante los 20 años de vigencia del contrato. Por lo anterior, sugerimos que en el documento de entrega de los activos sea explícito que el Operador de Red está autorizado a dar puntos de conexión desde esa infraestructura a quien lo

pueda requerir para la expansión del sistema. Así mismo, es necesario que dicho documento especifique el procedimiento a seguir ante situaciones, que posterior al recibo de los activos, el Operador de Red identifique como un aspecto que pueda afectar la estabilidad y calidad de las obras.

- En relación con los cronogramas y los posibles incumplimientos que se puedan derivar de la ejecución frente a éstos, sugerimos que los mismos sean generales y se refieran a los plazos finales de terminación de la obra y no a plazos parciales.
- Teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente los Operadores de Red pueden permitir el uso de la infraestructura eléctrica para tender redes de telecomunicaciones, además de modificar la redacción del numeral 4, cláusula 8 - OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, literal B - FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN, tal como se propuso en el anexo de nuestra pasada comunicación, solicitamos establecer la forma en que este uso se cobraría, dado que la propiedad de la infraestructura es del MME.
- Sugerimos que la experiencia del interventor, no sólo se califique en materia de interventoría, sino en construcción de obras; además que en lo posible se defina una estructura mínima para la atención de la interventoría, desde el momento mismo de la concepción de cada proyecto, de tal forma que se garantice el fin último de la misma y no sólo el menor costo.

Una vez más agradecemos la oportunidad otorgada para realizar comentarios a este documento y esperamos que los mismos y las propuestas aquí incluidas contribuyan a la fijación de incentivos que permitan el logro de los objetivos en materia de cobertura.

10. Fecha recepción: 13 de julio de 2015

Hora: 17:26

Buenos días,

Por medio de la presente, me permito hacer llegar los comentarios al proyecto de resolución para reglamentar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, aso:

- 1) El proyecto de Resolución estable que tanto el Operador de Red y el Comercializador incúmbete están obligados a realizar el AOM y la comercialización en condiciones inadecuadas de su remuneración. Lo cual, va en contra de los principios de eficiencia y economía de la Ley 142 de 1994 y en detrimento económico de los agentes.
- 2) Teniendo en cuenta que las obras de expansión podrán ser construidas por un tercero y serán recibidas por parte del Operador de Red, se requiere ahondar con mayor celeridad en el cumplimiento de las exigencias mínimas técnicas (RETIE) y el reglamento técnico del Operador de Red.
- 3) Se requiere que la CREG establezca esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para las zonas en donde se expanda el servicio por cobertura; lo anterior, teniendo en cuenta que los proyectos que serán aprobados en la expansión del servicio en su gran mayoría son rurales dispersos y no remuneran en un 100% los costos reales de operación y de comercialización.

4) En cuanto a los anexos de los contratos y en lo referente a las actividades de AOM y Reposición de los activos, no deben ser incluidos; dado, que existe suficiente regulación al respecto para garantizar la conservación de los activos de la nación, por consiguiente no deben ser diferentes a las establecidas ya regulatoriamente.

De igual forma, no tiene sentido que el Ministerio establezca como marco de contratación de las actividades de AOM y reposición, una serie de cláusulas como Garantías, Indemnidad, Multas, Caducidad, entre otras que deben ser contempladas sólo para los contratos de construcción de los proyectos.

5) En lo que a la propuesta de minuta de contrato a pactar entre el MME y el Operador de Red para construir, operar, administrar, mantener y hacer las reposiciones necesarias de proyectos ejecutados con recursos del FAER, se establece una duración del contrato de 20 años, se requiere que la infraestructura sean reconocidos a costo real de ejecución de los proyectos de cobertura y no valorados a precios de UC's (realizados con FAER o vía cargos). De igual forma, se requiere que para los proyectos que van a ser remunerados a través de los cargos de distribución, el reconocimiento se realice con un esquema de Costo Medio de Mediano Plazo con un plazo definido también de 20 años, de tal forma que se facilite e incentive a los Operadores de Red para la realización de estos proyectos de cobertura.

6) Con relación a la forma y condiciones de desembolso de los recursos (20% al iniciar y 80% al terminar), estos se deben realizar conforme se vayan presentando los informes de avance realizados por la interventoría, de tal manera que se reduzcan los costos financieros que podría asumir el Operador de red o el Constructor; lo anterior, para evitar sobre costos en la ejecución del proyecto.

7) Se debe incluir en el proyecto de Resolución, que los proyectos financiados por el FAER, también puedan ser utilizados para la compra de equipos de medida, acometida de usuarios finales y adecuación de instalaciones internas de los usuarios, teniendo en cuenta que los usuarios de proyectos de expansión de cobertura en su generalidad están ubicados en zonas de difícil acceso y de bajo recursos; lo cual, generaría aumento en las pérdidas de energía por hurto.

8) Se solicita eliminar la carta de crédito exigida; dado que las empresas con participación accionaria del estado, debemos ir para su aprobación a las Juntas Directivas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Minas y Energía; lo cual, se genera demora en la elaboración y presentación de los proyectos.

9) Se requiere que no sea excluida la posibilidad de que con recursos de FAER se puedan adquirir predios, servidumbres y realizar planes de mitigación ambiental requeridos para la ejecución de estos proyectos.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

11. Fecha recepción: 16 de julio de 2015
Hora: 14:53

Estamos enviando nuestras observaciones a la propuesta de resolución sobre FAER.

OBSERVACIONES DE LA UPME AL BORRADOR DE RESOLUCION

Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER.

1. El párrafo Artículo 4. establece lo siguiente:

"Artículo 4. Proyectos adjudicados a través de las convocatorias FAER realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada por este. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 4, el Ministerio de Minas y Energía asignará la financiación de proyectos mediante convocatorias FAER.....

Comentario: Es necesario indicar el acto administrativo al que pertenece el artículo 4 que se referencia en este párrafo o es el tres de esta resolución?

2. Anexo IV Capitulo III

Numeral 1.1. Determinación del Costo por usuario de cada proyecto.

Comentario: Dado que actualmente no existen unidades constructivas para el nivel 1, como se determina el costo total de un proyecto?.

3. Numeral 1.3, literales a, b y c. Evaluación técnica de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del FAER.

Comentario: Cual es el alcance de los objetivos establecidos en los tres literales, dado que la UPME no cuenta con la información necesaria para adelantar las evaluaciones necesarias para determinar los objetivos solicitados en la evaluación técnica.

Dependiendo de este alcance se debe revisar el plazo de evaluación de los proyectos, considerando el volumen de proyectos que puedan llegar simultáneamente.

12. Fecha recepción: 17 de julio de 2015
Hora: 15:09

el proyecto de decreto es violatorio de la ley 142 y 143 de 1994 y la ley 80 ya que pretenden entregar contratos de grandes montos sin licitaciones y le hace entrega de los activos de lo que se construya a los operadores de red, solo por el hecho de tener propiedad sobre algunos activos

es muy violatorio de la ley y deja expuesto a los usuarios del servicio de energia electrica

Fecha de elaboracion del informe : 21 de Julio de 2015

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Aida Marcela Nieto.